



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 467

Bogotá, D. C., jueves, 25 de abril de 2024

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 402 DE 2024 CÁMARA- PRIMERA VUELTA

*por medio del cual se otorga la calidad de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del atlántico y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 18 de abril 2024

Doctor

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente

Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara-Primera vuelta, por medio del cual se otorga la calidad de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de puerto Colombia en el departamento del atlántico y se dictan otras disposiciones.

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara, por**

*medio del cual se otorga la calidad de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de puerto Colombia en el departamento del atlántico y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 402 DE 2024 CÁMARA- PRIMERA VUELTA.

*por medio del cual se otorga la calidad de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de puerto Colombia en el departamento del atlántico y se dictan otras disposiciones.*

#### I. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El texto del Proyecto de ley fue radicado por los siguientes congresistas: honorables Representantes *Dolcey Óscar Torres Romero, Jorge Méndez Hernández, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Jaime Raúl Salamanca Torres, Dorina Hernández Palomino, José Octavio Cardona León, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Óscar Hernán Sánchez León, Silvio José Carrasquilla Torres, Piedad Correal Rubiano.*

El 17 de abril de 2024, el proyecto de acto legislativo fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto, otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología, modificando los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, en virtud al artículo 114 Superior, respondiendo a la necesidad plasmada por los autores del proyecto en la cual sustenta el innegable pasado como núcleo de desarrollo portuario y comercial, que precisamente por esto la importancia que a futuro tendrá para el país y en especial para el departamento del Atlántico, la región de la costa norte, y en particular el municipio de Puerto Colombia con su potencial turístico, cultural e histórico, su conexión costera y una rica historia cultural y artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones interculturales como lo demuestra su historia, circunstancia que sin duda garantizará la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.

Consta de 3 artículos. El primer artículo adiciona un inciso al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia mediante el cual se organiza en Municipio de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología; El segundo artículo es una adición al artículo 328 de la Constitución Política mediante el cual se organiza en Municipio de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología y el artículo 3° comprende su vigencia.

## III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto de ley se fundamenta en:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**El Artículo 1°.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

**Artículo 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

**Artículo 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

**Artículo 356.** Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente

su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.
- b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

*Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.*

El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de meta de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

**Parágrafo.** La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

**Parágrafo transitorio.** El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

## LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEY 1454 DE 2011**, por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones:

En su capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.

**El artículo 29** establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será

*competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.*

**LEY 1617 DE 2013**, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Establece en el artículo 8° los requisitos para la conformación, así:

**Artículo 8°.** Requisitos para la creación de distritos: La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.
2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.
3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.
4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.
5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

**Parágrafo Transitorio.** Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que

hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.

#### JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional ha determinado que el ordenamiento territorial tiene origen de dos formas por voluntad directa del constituyente de 1991 o por acto legislativo, para aclarar dicho asunto mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-494 de 2015, concretó:

*“En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó competencias normativas distritales (art. 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.*

En otro aparato de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

*(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)*

*...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Solo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”. (este último aparte corresponde a la sentencia C-313 de 2009).*

#### IV. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos del municipio, puesto que conforme a los artículos 6°, 37, 40, 43, 48 y 77 de la Ley 1617 de 2013, tiene impacto respecto de: La asignación salarial de alcaldes, el número y creación de localidades, el número, sesiones y remuneración de ediles y la creación de corregimientos y asignaciones salariales de los corregidores, los cuales pueden generar presiones de gasto en relación al funcionamiento y reducir el presupuesto de inversión.

Ergo, en lo referente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en Sentencia C-859 de 2001 y C- 766 de 2010 ha reiterado que:

*“(...) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política).*

Así las cosas, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin embargo, al respecto de esto la misma Corte señaló en la Sentencia C-507 de 2008, que si bien

*“(...) El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (...)”* (subrayado fuera de texto).

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

#### V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

##### Información General de Puerto Colombia:

Puerto Colombia es un municipio ubicado al noroccidente del departamento del Atlántico. Se encuentra en una zona costera y forma parte del Área Metropolitana de Barranquilla, con una altitud promedio de 15 m.s.n.m., a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Su extensión aproximada es de 93 km<sup>2</sup> y con temperatura media de 27,8°C. Puerto Colombia es de terreno plano y ondulado de clima cálido; dispone de varias ciénagas, entre ellas Los Manatíes, Aguadulce, el Rincón, el Salado y Balboa. Las corrientes de agua son limitadas, existen varios afluentes pluviales, entre los que se destaca el arroyo Grande, los cuales desembocan en Balboa y el mar Caribe. El municipio está rodeado de los cerros Cupino, Pan de Azúcar y Nisperal<sup>1</sup>.



Nombre del Municipio	Puerto Colombia
Nombre del Departamento	Atlántico
NIT	800094386-2
Código DANE	08573
Extensión territorial	93 Km <sup>2</sup>
Referencia y posición geográfica	10°-59'-52" de latitud norte, a 74°- 50'- 52" de longitud este y a una de altitud de 12 m.s.n.m. a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Y miembro del Área Metropolitana del Distrito de Barranquilla.
Límites	Al sur con el municipio de Tubará y de Galapa; al occidente con el distrito de Barranquilla y al nororiente con el mar Caribe.
Altitud sobre el nivel del mar	Cabecera municipal, 5 metros sobre el nivel del mar.
Superficie	73km <sup>2</sup>
Densidad poblacional	366.32 Hab/km <sup>2</sup>
Clima	28.2° C

### Reseña histórica:

#### Orígenes y fundación de Puerto Colombia

Fue fundado el 31 de diciembre de 1888 por el ingeniero cubano Francisco Javier Cisneros, que, con el inicio de las obras de construcción del muelle, dio paso al terminal marítimo más importante de Colombia en las primeras cuatro décadas del Siglo XX.

El territorio ocupado actualmente por el municipio de Puerto Colombia formó parte jurídicamente del municipio de Tubará, asentamiento tradicional de la cultura Mocaná. Su origen data del año de 1850 cuando un número significativo de familias originarias de Tubará y San Antonio de Salgar levantaron sus viviendas al pie de un cerro llamado Cupino, del cual derivó su nombre, cerro de Cupino, atraídos por la abundancia de pesca y la tranquilidad del medio.

El 31 de diciembre de 1870 se inauguró el ferrocarril de Barranquilla a Salgar. A causa de la poca profundidad de la bahía, se decidió, a instancias de Francisco Javier Cisneros, quien había adquirido el ferrocarril, la prolongación de la línea férrea hasta Cupino, obra que se inauguró el 31 de diciembre de 1888.

El nombre se dio el día de la inauguración del muelle, 15 de agosto de 1893. Cisneros había propuesto al Presidente de la República de ese momento, Rafael Núñez, llamar a la localidad Puerto Núñez; el presidente no aceptó y respondió que debía llamarse Puerto Cisneros, a lo que el empresario contestó denominándolo Puerto Colombia. Conserva el estatus de corregimiento hasta el 24 de junio de 1905, cuando es elevado a la categoría de Distrito por Decreto número 19, emitido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, General Diego A. de Castro y aprobado por Decreto número 488 del 26 de abril de 1906, firmado por el presidente Rafael Reyes y su Ministro de Gobierno, Gerardo Palacio.

Esta información consta en el *Diario Oficial* 12.641 del jueves 10 de mayo de 1906.

#### Importancia histórica de Puerto Colombia:

La relevancia histórica del municipio de Puerto Colombia a nivel nacional se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo entre finales del siglo XIX y la primera mitad del XX.

Las construcciones del Muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 2012).

En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la bahía de Sabanilla (corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia río Magdalena (Ibíd.).

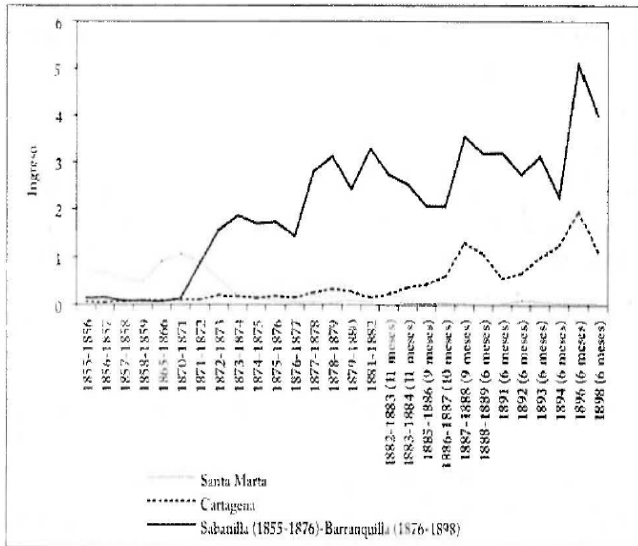
En la apertura al mercado mundial que experimentó el país a finales del siglo XIX, era fundamental contar con un puerto que redujera los tiempos y los costos del transporte (Zambrano, M. 2019)<sup>4</sup>. Así las cosas, la construcción de estas dos obras trajeron para Puerto Colombia, para Barranquilla y para Colombia importantes efectos sociales y económicos que no se hicieron esperar.

A nivel demográfico y social, por ejemplo, “entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico” (Ibíd.).

A nivel comercial, por su parte, “entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 a través de Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)” (Ibíd.). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el corregimiento de Puerto Colombia.

En el siguiente recuadro, el autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no solo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

**Ingresos de las aduanas de Sabanilla~  
Cartagena y Santa Marta, 1855-1898**  
(Millones de pesos)



Fuente: Nichols (1988, 211) y Poveda (2010, 107-108).

Con todo esto, el muelle fue considerado en su momento el segundo más largo del mundo, con 4.000 pies de longitud, así como el tercero de mayor calado en su categoría a nivel mundial.

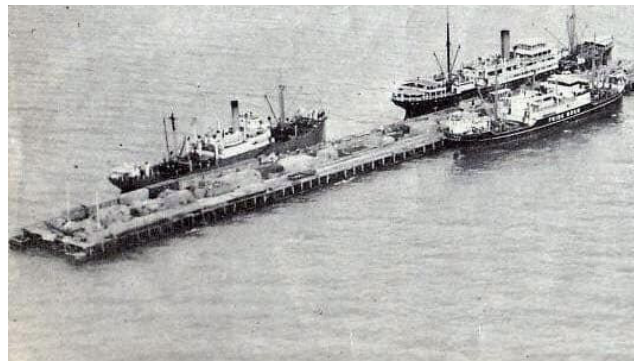
Ahora bien, el desarrollo de Puerto Colombia como puerto marítimo no solo implicó resultados a nivel económico y comercial, sino que también produjo un flujo migratorio del cual hoy en día todavía se aprecian consecuencias. Por el puerto ingresaron para la época las culturas árabes, que emigraron de sus países para no ser reclutados por el Imperio Otomano con el fin de engrosar las filas del ejército en el frente de Palestina; los libaneses, seguidos por palestinos y finalmente sirios, posteriormente llegarían judíos, italianos, y otras culturas que salieron de Europa huyendo de la Primera Guerra Mundial, pues buscaban nuevos horizontes y al ver el gran desarrollo de esta zona portuaria, se quedaron en nuestro país, para nutrir de mayor riqueza la cultura caribe.

Tal como lo señala Consuelo Posada (2015)<sup>5</sup>, quien a su vez cita a Palacio (2011), “en esos años, Puerto Colombia pudo saborear el bienestar económico y la vida fastuosa que traían los extranjeros. Los historiadores detallan el ambiente internacional que vivía el Puerto y cuentan que aquí se escuchaba el charleston, la danza, el pasodoble, el porro, la cumbia y que, además de las orquestas que presentaban los hoteles, los buques que llegaban, en su mayoría viajaban con sus músicos propios”.

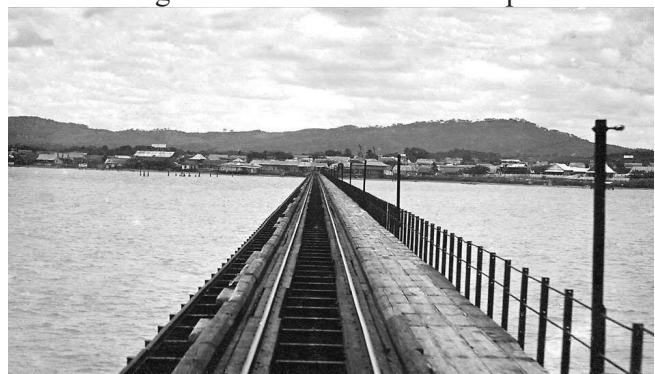
La autora precisa que “la llegada de los inmigrantes generó también una industria turística,

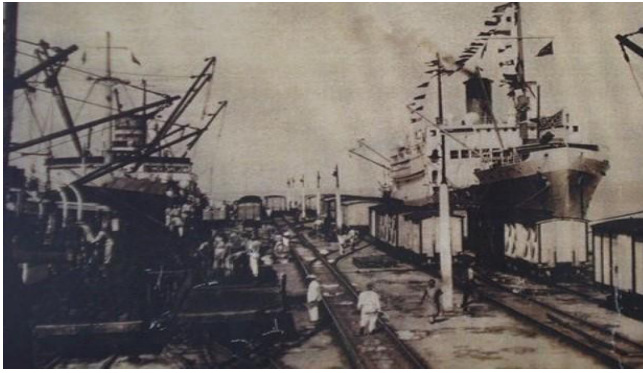
y Puerto Colombia se convirtió en un balneario que albergaba no solo a los visitantes extranjeros, sino también al turismo cercano de Barranquilla y aún al turismo nacional que venía a veranear en las casas de campo. Muchos de los extranjeros se quedaron y organizaron instalaciones hoteleras suficientes para alojar a los viajeros. Entre los hoteles más importantes se citan el Esperia, el Atlántico, el Estambul, el hotel Viña del Mar, el Spany bar, el Capy, el Luna Park, el Dorado y el gran Hotel Puerto Colombia. El hotel preferido por los turistas extranjeros, por los habitantes de Barranquilla y del interior del país era el hotel Esperia y muchos venían especialmente a pasar allí su luna de miel”.

Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.



Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.





El desarrollo portuario de Puerto Colombia también produjo que el municipio fuera la puerta de entrada de una de las industrias que posteriormente tendría mayor crecimiento en el país: la de la aviación. El Piloto William Knox Martin, con el apoyo de empresario barranquillero y amigo suyo, Mario Santodomingo, realizó un vuelo desde el Parque Once de Noviembre en Barranquilla hasta Puerto Colombia en un incipiente prototipo de avión, dejando caer una tula que contenía unas 200 cartas en lo que es hoy en día la plaza de Puerto Colombia. Con este acontecimiento se marcó el inicio oficial del Correo Aéreo en el país, motivo de orgullo para los habitantes de nuestro municipio.



#### **Importancia cultural de Puerto Colombia:**

La otrora época dorada que vivió Puerto Colombia gracias a la dinámica económica y social que le generó su desarrollo portuario, dejó huellas que hoy en día siguen en pie y que se reflejan a través tanto de las costumbres, tradiciones y festividades que allí se realizan, como de las edificaciones de aquel entonces que aún se mantienen.

Se trata, pues, de un baluarte cultural y patrimonial en tanto se erige en un centro donde los hilos del pasado se unen con los del presente, narrando hechos de fundamental importancia no solo para el nivel local, sino también para el regional y el nacional.

#### **Atractivos y Actividades.**

Culturalmente, el municipio de Puerto Colombia es un territorio heterogéneo, de muchas tradiciones y culturas que, al mezclarse, han producido un tipo social que se identifica por su personalidad extrovertida, espontánea y alegre.

Puerto Colombia se destaca por sus valiosos monumentos como **el Castillo de San Antonio de Salgar** que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del “Paso del Libertador”; **el centenario Muelle**, ubicado en la carrera 4 con la calle 1E, construido en 1888 y

concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución número 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; **la Estación del Antiguo Ferrocarril de Bolívar**, ubicada en la Plaza Principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la alcaldía, la del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, la del Hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto “Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia” que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que este vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa nación diversa que es Colombia.

El Festival Internacional de Coros “Un Mar de Voces”, es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Además, el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas, es El Sirenato; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamador para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y atrayente para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional, es el Festival Internacional de Tunas; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia<sup>6</sup> en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza de Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de octubre.

**Atlantijazz.** Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música (SAM), de la Universidad del Atlántico, han llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del Festival de Jazz Atlantijazz, un evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro de la población.

**Artesanías.** Parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más originales artesanías con materiales propios de la región.

Puerto Colombia cuenta con una Asociación de Artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

**La importancia turística de Puerto Colombia:**

Puerto Colombia, como municipio costero, posee un invaluable potencial de desarrollo en sus recursos hídricos, sus costas bañadas por el mar Caribe o mar de las Antillas, al igual que su corregimiento de Salgar, que no ha sido bien aprovechado para trazar verdaderas políticas en materia turística.

Actualmente, se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran de patrimonio arquitectónico; cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la Alcaldía.

Se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el Muelle, la Casa de la Cultura, la Alcaldía y la Iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se podría posicionar como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos y turismo histórico

Sin embargo, también se anota un gran potencial para desarrollar nuevos destinos turísticos que involucren el ecoturismo, el acuaturismo y el

turismo social, situación que debe considerarse a profundidad en futuros cercanos.

**Desempeño fiscal de Puerto Colombia:**

Uno de los elementos a destacar del municipio de Puerto Colombia, es el buen registro que desde el año 2007 ha presentado en la medición de Desempeño Fiscal que realiza el Departamento Nacional de Planeación. En dicho año se elevó su desempeño pasando de “vulnerable” a “sostenible”, y más adelante, en el 2010, pasó a “solvente”, categoría que ha mantenido durante casi una década.

Dichos resultados, que se fundamentan en variables como “autofinanciación de los gastos de funcionamiento”, “respaldo del servicio de la deuda”, “capacidad de ahorro”, “generación de recursos propios”, entre otros, reflejan que el municipio se encuentra en adecuadas condiciones administrativas e institucionales para asumir su nueva categoría de Distrito.

Por tomar solo un año, para el 2017 el municipio ocupó el puesto número 33 a nivel nacional entre los mejores con desempeño fiscal, y registró un 93% de generación de recursos propios, un 69% de magnitud de inversión y un 55% en capacidad de ahorro, creándose un entorno de desarrollo robusto, tal como lo clasificó el DNP.

Desempeño Fiscal de Puerto Colombia, según el DNP (2007 - 2017)				
Año	Indicador de desempeño fiscal	Rango Clasificación	Entorno de desarrollo	Posición a nivel nacional
2017	82,40	Solvente (>=80)	Robusto	33
2016	81,42	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2015	82,64	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2014	83,62	Solvente (>=80)		ND
2013	83,99	Solvente (>=80)		20
2012	82,70	Solvente (>=80)		20
2011	81,09	Solvente (>=80)		45
2010	83,35	Solvente (>=80)		48
2009	71,89	SOSTENIBLE (>=70 y <80 )		37
2008	70,26	SOSTENIBLE (>=70 y <80 )		176
2007	71,94	SOSTENIBLE (>=70 y <80 )		153

**Puerto Colombia, un eje prospectivo para el desarrollo:**

Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que en el pasado fue centro de la economía nacional al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura, entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

Según la Uninorte, el Puerto Colombia de hoy es un municipio con un enorme potencial socioeconómico y territorial. En un contexto global, tiene todo para convertirse en una pieza clave del desarrollo regional, debido a sus ventajas competitivas.

Puerto Colombia como primer terminal marítimo del país, merece ser valorado histórica,



cultural y turísticamente porque reúne las diversas manifestaciones patrimoniales mediante sus monumentos nacionales radicados en su perímetro urbano, asimismo se supliría la deuda nacional que se tiene con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los años 30.

### **Puerto Colombia, nodo tecnológico y digital de la región.**

Como ya se mencionó, el municipio de Puerto Colombia tiene un legado histórico que se relaciona profundamente con el desarrollo industrial y comercial del país, toda vez que fungió como uno de los primeros puertos de gran importancia en el territorio nacional, a través del cual ingresaron infinidad de mercancías, tecnologías, saberes y conocimientos.

Actualmente, las exigencias en infraestructura que está demandando la cuarta revolución industrial y sus técnicas de producción con sistemas inteligentes, perfilan al municipio como un nodo de tecnología que posibilita la integración de organizaciones y de personas, generando un impacto a nivel productivo, tecnológico y de innovación en toda la región.

No en vano, en 1998 se inauguró en Puerto Colombia la primera conexión nacional del sistema de telecomunicaciones por cable submarino, la cual permitió que el país procesara de forma simultánea treinta mil llamadas telefónicas entre Colombia y el resto del mundo, a través de una conexión modernizada con cable de fibra óptica.

Estos esfuerzos e inversiones no han parado, y por el contrario se han potenciado exponencialmente.

En el 2015, la compañía Claro Colombia puso en funcionamiento el cable submarino de fibra óptica de mayor capacidad de Latinoamérica, que le permitió al país aumentar 50 veces su capacidad de conexión digital con el mundo.

Se trata del **cable AMX-1**, de 17.500 kilómetros de longitud por el mar Caribe, que comienza y termina en Colombia pero que tiene conexiones a tierra en Brasil, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, México y Estados Unidos, ofreciendo una mayor disponibilidad de servicio de internet en el país.

**Uno de los brazos del AMX-1 llega al corregimiento de Salgar en Puerto Colombia, Atlántico, y va hasta Jacksonville en Florida, lo que permite una conectividad mayor con Estados Unidos**, que es el país con mayor generación de contenido que circula en la red. Con el AMX-1, Colombia pasó de 5 a 9 cables submarinos de fibra óptica.

#### ***La ventaja del corredor universitario***

Por otro lado, además de tener un inmenso potencial en infraestructura tecnológica, Puerto Colombia cuenta con una ventaja *social* que lo diferencia del resto de municipios del departamento del Atlántico: en su territorio junto con el de Barranquilla, se conurba lo que se ha denominado el “Corredor Universitario”, y allí se encuentran

los más importantes centros de estudio y formación profesional, públicos y privados de la región Caribe, tales como la Universidad del Norte, Universidad Libre, Universidad San Martín y la Universidad del Atlántico.

Con todos estos nodos educativos en él y alrededor del municipio, existen entonces las condiciones para crear fuertes y variados ecosistemas tecnológicos y de innovación, que generen impacto a nivel empresarial y profesional, no solo para el municipio, sino para toda la región y el país.

Es importante recordar que dentro de los criterios fundamentales para que se pueda poner en marcha un *hub* tecnológico, es imprescindible la presencia de talento y capital humano. Con los múltiples centros de investigación de estas universidades, se potenciarían los procesos de sinergia que se requieren para que las empresas, la academia, las autoridades locales, etc., confluyan en la creación de valor agregado en materia tecnológica y digital.

Como ya se ha establecido y definido alrededor de todo el mundo, para tener avances tecnológicos es importante la articulación de la academia, el gobierno y la empresa privada, razón por la cual el corredor universitario representa en este caso una ventaja muy importante, pues serviría de puente entre los distintos sectores, lo que haría más fácil la implementación de obras y proyectos tecnológicos y de innovación.

De igual forma, la oportunidad de mercado es enorme, pues el municipio hoy tiene todo el potencial de crecimiento en materia tecnológica y por ello es conveniente ampliar ese grupo de posibilidades, de las cuales se beneficiaría todo el territorio nacional. Puerto Colombia tiene las condiciones para convertirse en un hito de desarrollo tecnológico, ofreciendo servicios al departamento y al país, cuestión en lo que ya se viene trabajando, pero en la que todavía se cuenta con espacio y herramientas para crecer.

El municipio tiene varios puntos a favor para convertirse en un futuro exportador de servicios tecnológicos, y cuenta además con el talento humano que se requiere dada la oferta educativa que aporta con profesionales capacitados. Es importante entonces capitalizar estas oportunidades, incrementando el talento disponible, incentivando al sector privado a apostarle al desarrollo tecnológico, fortaleciendo las redes tecnológicas que ya existen y fomentando su creación.

#### ***Esfuerzos propios en materia tecnológica***

Adicionalmente a todo lo anterior, el municipio ha venido fortaleciendo su propia participación en materia de tecnología e infraestructura digital, de tal manera que se vienen estructurando y ejecutando proyectos a corto, mediano y largo plazo en varios campos.

En materia de conectividad, Puerto Colombia cuenta actualmente con tres operadores que prestan el servicio de telefonía e internet, a través de la oferta de servicios banda ancha, enfocado principalmente

en la fibra óptica o canal dedicado, dirigido al sector empresarial, que cada vez se consolida más alrededor de la estabilidad y la capacidad de la conectividad del ente territorial.

Esto también se ha podido evidenciar con las inversiones que se vienen realizando en materia de conexión gratuita en espacios públicos. Quizá el proyecto más ambicioso es la inversión de más de 13 mil millones de pesos, que busca que la construcción de los parques en Puerto Colombia incluya la instalación de puntos estratégicos con conexión gratis por WiFi a redes de internet a disposición de todos los porteños y turistas.

Es así que existe un listado de plazas y parques que ya cuentan o que contarán en el corto plazo con esta tecnología wifi. A saber:

- Plaza Francisco Javier Cisneros
- Plaza del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen
- Plaza Bonita de Salgar
- Parque San Carlos
- Parque El Silencio
- Parque San Martín
- Parque Aurora
- Parque Loma de Oro
- Parque El Corzo
- Parque La Rosita
- Parque Lineal de Vistamar
- Parque CAI Villa Campestre

El municipio también ha venido realizando esfuerzos para que su historia, su tradición y su cultura puedan conjugarse con la tecnología y con lo digital. Es así que con el propósito de brindar una mejor experiencia a los turistas que lo visitan, se vienen instalando en

puntos estratégicos estaciones que permitan la lectura de un código QR, para poder tener una navegación más interactiva y ampliada sobre los lugares de interés del ente territorial, así como escoger el idioma en que se realizaría dicha interacción. También se tiene previsto que estos proyectos manejen un lenguaje inclusivo, de forma que haya lenguaje de señas, emisión de información solo por audio o lectura, y lenguaje escrito en braille.

La administración municipal también tiene previsto la construcción del centro tecnológico y de innovación, que será un lugar ideal para el desarrollo de diferentes actividades con equipos de alta tecnología. Este espacio contará con:

- Sala de cine
- Sala de computo
- Sala de videojuegos
- Salas para capacitaciones
- Sala 3D
- Sala de interacción

Las instalaciones se dispondrán para el uso de la comunidad con registro y control, habilitándose jornadas de capacitaciones, torneos en video juego, programándose proyección de películas, etc.

También es pertinente hacer mención de los resultados que en materia TIC logró el municipio de la mano del gobierno nacional. De acuerdo con el MinTIC, durante los cuatro años de la administración del Presidente Iván Duque se adelantaron los siguientes programas con sus respectivas metas alcanzadas:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN								
INSTITUCIONALIDAD Estado: Permanente.	Tipo de Institucionalidad: Enlace TIC Acto Administrativo y Fecha de creación: Resolución número 33 - febrero 26 de 2020 Nombre del Enlace TIC: Milena Cecilia Cortez Pérez (Cargo: Jefe Oficina Informática) Acta de posesión del Enlace TIC: Acta de Posesión, 3 de enero de 2020								
COMPUTADORES PARA EDUCAR Estado: Abierto	En Puerto Colombia a través de <b>Computadores para Educar</b> se han entregado <b>330</b> equipos, beneficiando a <b>7.372</b> niños, niñas, adolescentes y docentes de <b>5 sedes de Instituciones Públicas</b> .								
NAVEGATIC Estado: Cerrado	<b>En Puerto Colombia se han aprobado y entregado 204 SIM CARD a través del operador COMCEL S.A. así: 186 a estudiantes y 18 para mujeres emprendedoras</b> , cada SIM CARD cuenta con una capacidad de navegación 15GB, 21 Direcciones web que no consumirán datos, minutos ilimitados a todo destino nacional y WhatsApp sin video llamadas, hasta el 30 de julio de 2022, permitiendo estar conectados.								
CENTROS DIGITALES REGIÓN A Estado: Cerrado	En Puerto Colombia está operando 1 Centro Digitale para las comunidades rurales. <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE I.E.</th> <th>SEDE EDUCATIVA</th> <th>TIPO DE SITIO</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR</td> <td>INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR</td> <td>SEDES EDUCATIVAS</td> <td>OPERACIÓN</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE I.E.	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE SITIO	ESTADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	SEDES EDUCATIVAS	OPERACIÓN
NOMBRE I.E.	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE SITIO	ESTADO						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	SEDES EDUCATIVAS	OPERACIÓN						
HOGARES CONECTADOS Estado: Cerrado	Se ha llevado internet fijo a <b>419 hogares de estratos 1 y 2</b> a precios asequibles: \$8.613 para estrato 1 y \$19.074 para estrato 2, <b>que impactan a 1.257 habitantes de Puerto Colombia aproximadamente</b> . <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Cantidad</th> <th>Finalización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.</td> <td>419</td> <td>julio/2023</td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto	Cantidad	Finalización	Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.	419	julio/2023		
Proyecto	Cantidad	Finalización							
Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.	419	julio/2023							

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
<p>ABRE CÁMARA</p> <p>Primera etapa Estado: Cerrado</p>	<p><b>En Puerto Colombia se benefició 1 proyecto audiovisual, con un incentivo de \$58.213.400.</b></p> <p>Es una iniciativa que reúne 6 convocatorias audiovisuales dirigida para</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Compañías productoras audiovisuales</li> <li>2. Productoras audiovisuales Mipymes cuyo domicilio principal sea un municipio diferente a Bogotá</li> <li>3. Comunidades indígenas</li> <li>4. Comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y comunidades Rom</li> <li>5. Operadores del servicio de televisión sin ánimo de lucro (locales y comunitarios)</li> <li>6. Operadores del servicio de televisión comunitaria (temas de paz)</li> </ol>
<p>GRANDES HISTORIAS</p> <p>Estado: Cerrado</p>	<p><b>En Puerto Colombia 2 profesionales de la industria audiovisual beneficiados, con un incentivo de \$24.000.000.</b></p> <p>Camarógrafos, maquilladores, sonidistas, productores y demás profesionales de la industria audiovisual pueden ser parte de los procesos de reactivación económica a través de ‘Grandes Historias’.</p>
<p>VENDE DIGITAL</p> <p>Estado: Abierto hasta agotar recursos.</p>	<p><b>En Puerto Colombia se ha beneficiado de este programa en sus dos líneas estratégicas 22 emprendedores así: 10 personas beneficiadas en Vender en Línea,</b> Está dirigida a quienes no han tenido contacto alguno con ventas digitales, los seleccionados reciben beneficios como: Material de formación como cartillas, documentos y guías en marketing digital, pagos digitales y estrategias comerciales, Kit digital con una tarjeta SIM prepago con datos para la ejecución y participación del proyecto, talleres virtuales de fortalecimiento de las competencias para el comercio electrónico, Sesiones de acompañamiento grupales e individuales para solucionar dudas, y 12 beneficiados en tiendas virtuales, Está línea está orientada a MiPymes decididas a expandirse en el mundo virtual, los seleccionados reciben los siguientes beneficios: acompañamiento para adoptar la tienda virtual correctamente, asesorías individuales para resolver dudas puntuales sobre los procesos de transformación digital y estrategias de comercialización en línea, estas herramientas les permitirán posicionar su negocio en la web, aumentar sus clientes y reactivar su economía gracias al comercio electrónico.</p>
<p>MISIÓN TIC</p> <p>Estado: Cerrado.</p>	<p><b>En Puerto Colombia, 98 beneficiados y 36 certificados</b> en lenguajes de programación y desarrollo de software. Este programa busca desarrollar habilidades blandas como liderazgo, trabajo en equipo, comunicación asertiva, habilidades en el idioma inglés, acercamiento a oportunidades laborales y acceso a sala de entrenamiento con cursos de empresas del sector TIC como IBM, Microsoft, Oracle, entre otras.</p> <p><b>Inscritos 2022: 87</b></p>
<p>PROGRAMACIÓN PARA NIÑOS</p> <p>Estado: abierto</p>	<p><b>25 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados</b> del proyecto Programación para niños y niñas de capacitación en alianza con el British Council (entidad pública del Reino Unido) y el Ministerio de Educación Nacional, para que los profesores de las escuelas públicas se capaciten en pensamiento computacional a través del uso e implementación de una micro: bit, un microordenador de bolsillo programable y divertido que despierta en los estudiantes el interés por desarrollar habilidades como la creatividad, la resolución de problemas y la programación, fundamentales para el siglo XXI, <b>transfieren su conocimiento a 266 estudiantes.</b></p>
<p>RUTA STEAM</p> <p>Estado: Abierto</p>	<p><b>29 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados en el municipio</b> sobre temáticas relacionadas con el enfoque STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas), como la programación, la ciencia de la computación, la inteligencia artificial y la creatividad. El proyecto beneficiará a 300.000 personas entre niños, niñas y docentes de colegios oficiales y adultos.</p>
<p>TUTOTIC</p> <p>Estado: Abierto</p>	<p><b>En Puerto Colombia se realizaron 22 tutorías</b> para estudiantes de básica (primaria y secundaria) y educación media de establecimientos educativos del país, que brinda herramientas de apoyo en las áreas de ciencias, matemáticas y lenguaje (inglés y español) a través de clases en vivo y tutorías virtuales.</p>
<p>APPS.CO</p> <p>Estado: Cursos virtuales abiertos y SEED</p>	<p><b>En Puerto Colombia 71 personas beneficiadas,</b> a través de cursos gratuitos relacionados con el marketing digital, Fintech, comercio electrónico, entre otros, para fortalecer los emprendimientos así: <b>25 en cursos virtuales, y 46 en semilleros de emprendimiento digital.</b></p>
<p>EMPRESARIO DIGITAL</p> <p>Estado: Cerrado</p>	<p><b>131 empresarios del municipio de Puerto Colombia fueron beneficiados de la plataforma digital que contiene 36 cursos virtuales gratuitos</b> relacionados con: Comercio electrónico, productividad, administración, planeación estratégica donde las MiPymes colombianas podrán aplicar la tecnología en sus negocios e incrementar su competitividad y productividad.</p>

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL Estado: Cerrado 2021	<b>En el municipio de Puerto Colombia se beneficiaron 36 empresas así: 23 Empresas atendidas y 13 en ruta de transformación digital.</b> Son 24 Centros de Transformación Digital Empresarial o CTDE, que acompañan y asesoran de forma gratuita a las MiPymes en su proceso de transformación digital para mejorar su productividad y competitividad. Están ubicados en las principales cámaras de comercio y gremios empresariales del país. Operarán hasta el segundo semestre el 2021 y prestan servicios como: creación de un plan de transformación digital y acompañamiento en su ejecución; capacitaciones para desarrollar habilidades digitales e implementación de soluciones tecnológicas.
EN TIC CONFÍO Estado: Abierto	<b>En Puerto Colombia se han beneficiado 15.333 personas.</b> La experiencia de los niños y jóvenes en internet y las redes sociales es más segura, más activa e impactante gracias a En TIC Confío +, un espacio que promueve el uso creativo, positivo y responsable de las tecnologías que siguen cambiando el mundo. Todos los colombianos podrán formar y fortalecer sus habilidades digitales para que aprovechen las oportunidades, identifiquen los riesgos y transformen su mundo siendo activistas digitales.
CENTRO DE RELEVO Estado: Abierto	<b>En Puerto Colombia se han relevado 454 llamadas a personas sordas.</b> El Centro de Relevó es una iniciativa del Ministerio TIC que ya es referente en Latinoamérica, y que permite comunicar a las personas oyentes con personas sordas, gracias a los dispositivos móviles, contamos con servicio de interpretación en línea y video mensajes.
TELETRABAJO Estado: Abierto	<b>En Puerto Colombia 15 personas fueron beneficiadas.</b> Trabajar desde lugares diferentes a las empresas es hoy una realidad gracias al Teletrabajo. La Tecnología nos permite poner en marcha esta modalidad laboral desde cualquier punto del país. Por eso, desde el Ministerio TIC brindamos asesorías y talleres gratuitos para aquellas empresas o entidades públicas que quieran innovar de manera productiva.
POR TIC MUJER Estado: Abierto curso virtual	<b>En Puerto Colombia 101 Mujeres certificadas en curso de mujeres líderes de transformación digital</b> donde las beneficiadas conocen herramientas que les permiten fortalecer su idea de negocio, aprender sobre el manejo estratégico de las redes sociales, la comunicación efectiva, la gestión de recursos y algunas habilidades de negociación, y <b>creadoras de contenido digital</b> , las beneficiadas tienen alcance a todo tipo de conocimientos prácticos para diseñar publicaciones atractivas en redes sociales, escribir blogs, realizar presentaciones, producir videos, entre otros formatos multiplataforma.
LLEGAMOS CON TIC Estado: Abierto curso virtual	<b>En Puerto Colombia 2.154 certificados del programa llegamos con TIC</b> a través del programa llegamos con TIC se forman colombianos especialmente de sectores rurales para que desde cualquier región se formen a través de una plataforma digital con cursos gratuitos asequibles y certificados y aprendan a utilizar el internet consentido.
TICKET PARA EL FUTURO Estado: Cerrado	<b>En Puerto Colombia se han beneficiado 16 personas así: 6 en posgrados en el país, 2 en maestría en el exterior y 8 en diplomados.</b> Ticket para el futuro: Tiene como objetivo otorgar créditos condonables hasta por el 90% del valor de la matrícula, para adelantar programas de diplomados y especializaciones en el país, y maestrías en Colombia o en el exterior, orientados al desarrollo de competencias y habilidades digitales a los ciudadanos colombianos en general que demuestren interés en adquirir formación académica en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
CIENCIA DE DATOS Estado: Cerrado	<b>En Puerto Colombia se beneficiaron 4 personas en ciencia de datos</b> , este programa permite que los beneficiarios adquieran habilidades para la captura, almacenamiento, tratamiento y representación de datos para la toma de decisiones y soluciones de problemas. <b>Inscritos 2022: 30</b> <b>En formación 2022: 8</b>
GOBIERNO DIGITAL Estado: En convocatoria	<b>Modelo de Madurez para ciudades y territorios Inteligentes:</b> Puerto Colombia participó en el Modelo de Madurez para ciudades y territorios Inteligentes. La implementación del Modelo les permitió conocer su índice de ciudades inteligentes en materia de capacidades, percepción ciudadana y resultados. Así mismo a cada una de las entidades se le entregó documento con análisis de los resultados y recomendaciones generadas desde MinTIC para seguir avanzando a nuevos niveles de Madurez.
SEGURIDAD Y PRIVACIDAD Estado: Permanente	<b>1 Funcionario de Puerto Colombia</b> , recibió capacitaciones en áreas de TI en temas relacionados con gestión de riesgos, Diligenciamiento autodiagnóstico MSPI, Controles de seguridad y Clasificación de Información, riesgos del uso del correo electrónico y activos de la Información con el fin de fortalecer la implementación del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información.

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
DATOS ABIERTOS Estado: Permanente	En Puerto Colombia: 2 Conjuntos de datos abiertos publicados.
CONECTATE CON GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	<b>Para los periodos 2019, 2020 y 2021, en Puerto Colombia 2 funcionarios TIC asistieron a capacitaciones sobre temáticas de la política de Gobierno Digital.</b> Conéctate con Gobierno Digital: A través de esta estrategia se adelantan talleres virtuales Vía Teams direccionados a los equipos TI de las entidades públicas principalmente Territoriales, con el fin de desplegar los elementos de la política de Gobierno Digital.
TRANSFÓRMATE CON GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	<b>En Puerto Colombia, 2 funcionarios TI asistentes.</b> Estrategia de acompañamiento para temáticas especializadas de Salud y educación.
HABLEMOS DE GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	En Puerto Colombia se han realizado sesiones de Hablemos de Gobierno Digital con una participación de 10 Funcionarios TIC asistentes. Estrategia que por medio de sesiones virtuales vía Facebook live busca profundizar en temáticas asociadas a la política de Gobierno Digital. Para los periodos 2019,2020 y 2021.
SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES Estado: Abierto.	<b>Autenticación Digital:</b> En Puerto Colombia <b>1.458 usuarios autenticados.</b> Los Servicios Ciudadanos Digitales facilitan a los ciudadanos su interacción con las entidades públicas y optimizan la labor del Estado, brindando las siguientes ventajas para las Entidades Territoriales y los Ciudadanos. <b>Entidades Territoriales:</b> Evita tener múltiples usuarios y contraseñas Mitiga los riesgos de suplantación de identidad. Permite tener certeza sobre la persona que ha firmado un mensaje de datos, conforme a la legislación colombiana. <b>Ciudadanos</b> Suministra su información una sola vez a la entidad. Requiere un único usuario y contraseña para comunicarse con las entidades.

### Beneficios de la iniciativa:

La declaratoria de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico permitiría:

1. Ser partícipe en forma directa de los recursos fortalecimiento en los procesos de descentralización.
2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos, culturales y de tecnología.
3. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico, cultural y de tecnología.
4. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
5. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
6. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
7. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

8. Mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
9. Fortalecimiento en los procesos de descentralización.

Así las cosas, el proyecto de acto legislativo tiene como propósito dinamizar la economía del municipio, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo producidos en el municipio y en todo el territorio caribe, así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo de todos los renglones de la economía aledaña, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo, la historia y la cultura, y la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja propuesta para más actividades artísticas y culturales y desarrollo de nuevos emprendimientos productivos para la consolidación de las industrias creativas.

### CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Recordemos entonces, que se pueden crear Distritos por dos vías:

1. Mediante el estricto cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013 y,

2. Mediante Acto Legislativo, que integre el texto Constitucional como efectivamente se han creado los distritos de:
- **Barrancabermeja**, Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso.
  - **Barranquilla**, Distrito Especial, Industrial y Portuario.
  - **Buenaventura**, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco-turístico.
  - **Cartagena de Indias**, Distrito Turístico y Cultural.

- **Mompox**, Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico.
- **Riohacha**, Distrito Especial, Turístico y Cultural.
- **Santa Marta**, Distrito Turístico, Cultural e Histórico.
- **Turbo**, Distrito Portuario, Logístico, Turístico, Industrial y Comercial.
- **Santiago de Cali**, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

**VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Texto Aprobado en Primer debate	Texto Propuesto Segundo Debate	Observación
Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara	Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara	
por medio del cual se otorga la calidad de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de puerto Colombia en el departamento del atlántico y se dictan otras disposiciones.	por medio del cual se otorga la calidad de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de puerto Colombia en el departamento del atlántico y se dictan otras disposiciones.	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 1º.</b> Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p> <p><b><u>Parágrafo. El municipio de Puerto Colombia, no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.</u></b></p>	Se adiciona un párrafo para evitar imponer obligaciones y ajustes administrativos al municipio de Puerto Colombia
<p><b>Artículo 2º.</b> Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.</p>	Sin modificación
Artículo 3º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	Artículo 3º. <i>Vigencia</i> El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	Sin modificación

**VII. CONFLICTO DE INTERESES**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos

que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- a) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes*

*y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

- b) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).*

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar

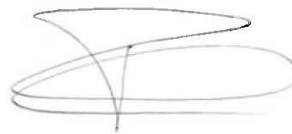
a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

### VIII. PROPOSICIÓN.

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Segundo Debate el **Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara, Primera Vuelta, por medio del cual se otorga la calidad de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de puerto Colombia en el departamento del atlántico y se dictan otras disposiciones** conforme al texto propuesto.

Atentamente,



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

### REFERENCIAS

- Alcaldía de Puerto Colombia. Disponible en: <http://www.puertocolombiaatlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>
- Correa. JS “El Ferrocarril de Bolívar y la Consolidación del Puerto de Barranquilla (1865-1941)”. Revista de Economía Institucional, vol. 14, n.º 26, primer semestre/2012, pp. 241-266.
- Fundación Puerto Colombia. “Historia del Municipio” Disponible en: <http://fondacionpuertocolombia.org/puerto-colombia/historia/>
- Posada, C. (2015) “Puerto Colombia más allá del muelle”. Recuperado de: <https://lachachara.org/puerto-colombia-mas-alla-del-muelle/>
- Zambrano, M. (2019) Historia del Muelle de Puerto Colombia. Columna de Opinión. Disponible en: <http://zonacero.com/opinion/historia-del-muelle-de-puerto-colombia-132020>

**IX. TEXTO PROPUESTO PARA  
SEGUNDO DEBATE-PRIMERA VUELTA  
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
402 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de la República de Colombia,  
DECRETA:**

**Artículo 1º.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Parágrafo. El municipio de Puerto Colombia, no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades.

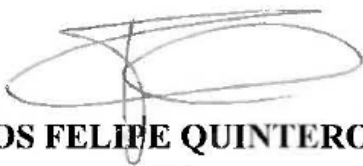
La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.

**Artículo 2º.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

**Artículo 3º. Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Del honorable Representante:



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN  
PRIMERA DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES EN  
PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA AL  
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 402 DE 2024 CÁMARA.**

*por medio del cual se otorga la calidad de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de Puerto Colombia en*

*el departamento del atlántico y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de la República de Colombia,  
DECRETA:**

**Artículo 1º.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

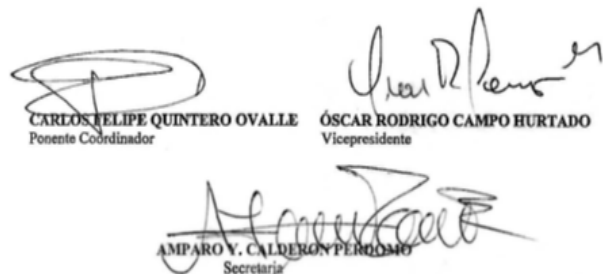
(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

**Artículo 2º.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

**Artículo 3º. Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta número 43 de Sesión de abril 16 de 2024. Anunciado entre otras fechas el 3 de abril de 2024 según consta en Acta número 42.



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Ponente Coordinador  
ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Vicepresidente  
AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO Secretaria

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA  
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 239 DE 2023 CÁMARA,**

*por medio de la cual se declara el café como bebida nacional, se establecen medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, 22 de abril de 2024.

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS  
PRESIDENTE.

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 239**

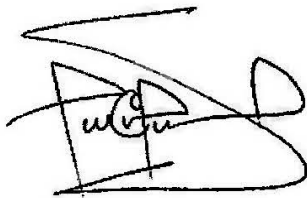


**de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara el café como bebida nacional, se establecen medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones.

Respetado secretario.

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, y lo dispuesto en el artículo 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,



**LUIS CARLOS OCHOA TOBON**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se declara el café como bebida nacional, se establecen medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones.*

### 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El 19 de septiembre de 2023, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el **Proyecto de Ley número 239 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara el café como bebida nacional, se establecen medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones, de iniciativa del honorable Representante *Aníbal Gustavo Hoyos Franco*.

El 21 de febrero de 2024, fue aprobado en primer debate en la comisión sexta constitucional el Proyecto de Ley número 239 de 2023.

### 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley busca potencializar el sector cafetero, a través del establecimiento de medidas y acciones orientadas a reconocerlo como bebida nacional tradicional y a fortalecer su nivel de producción y comercialización; así como a promover y aumentar el consumo de café colombiano, no solo en el país sino también en el exterior.

### 3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

#### 3.1. CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política, se establece como finalidad del Estado garantizar los derechos y deberes, facilitar la participación de todas las personas en la vida económica y proteger las riquezas culturales.

**Artículo 2º.** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

De acuerdo con el artículo 8º de la constitución, debemos proteger nuestras riquezas culturales y naturales.

**Artículo 8º.** “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Igualmente, la Constitución establece como deber del Estado contribuir al mejoramiento de ingresos de los campesinos, promoviendo la comercialización de los productos y dignificando la calidad de vida.

**Artículo 64.** “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”

El artículo 65 de la Constitución establece la protección especial de la producción de alimentos.

**Artículo 65.** “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”*

El artículo 70 constitucional, establece como deber del estado promover y fomentar el acceso a la cultura.

**Artículo 70.** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce*

*la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”*

Y en el mismo sentido, el artículo 72 establece como obligación del Estado proteger el patrimonio cultural.

**Artículo 72.** *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.”*

### 3.2. LEGAL.

Este proyecto se fundamenta en las siguientes leyes y decretos;

**Ley 397 de 1997,** *“por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.*

**Artículo 4º,** modificado por el artículo 1º de la **Ley 1185 de 2008.**

*“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*

*Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.*

*Parágrafo 1º. Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como 105 bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.*

*También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales.”*

**Ley 1185 de 2008.** *“por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones.”*

### Decretos

**Decreto número 763 de 2009.** *“por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.”*

### Resoluciones

**Resolución número 2079 de octubre de 2011,** expedida por el Ministerio de Cultura, mediante la cual se reconoce el Paisaje Cultural Cafetero como Patrimonio Cultural de la Nación y como bien inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, consistente en un territorio compuesto por zonas de especial interés arqueológico, histórico y cultural.

### Otros documentos

**CONPES 4052 de 2021.** *“Política para la Sostenibilidad de la Caficultura Colombiana”.*

**CONPES 3763 de 2013.** *Una estrategia para la competitividad de la caficultura colombiana—comisión de expertos.*

**CONPES 3803 de 2014.** *Política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia.*

### Instrumentos internacionales

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

**Artículo 15.** Garantiza el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y correlativamente establece la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” artículo 14.** Reconoce el derecho a los beneficios de la cultura cuyo contenido comprende, entre otros, el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

**Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco,** incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1037 de 2006. Prevé la obligación del Estado de salvaguardar y respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades e individuos del país, entendido como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”. La convención reconoce que el patrimonio cultural inmaterial es dinámico; pues es recreado constantemente por las comunidades en

función de su entorno, interacción con la naturaleza e historia.

**Declaración Universal sobre Diversidad Cultural**, adoptada en la Conferencia General de la Unesco del 2 de noviembre de 2001. Reconoce que la cultura cobra formas variadas a través del tiempo y del espacio, y que esa variedad cultural es patrimonio común de la humanidad. Esta declaración también recuerda que los derechos culturales hacen parte de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.

**Observación General número 21 del Comité DESC sobre el derecho de todas las personas a tomar parte en la vida cultural.** Señala que la plena promoción y respeto de los derechos culturales es esencial para el mantenimiento de la dignidad humana y para la interacción social entre individuos y comunidades en un mundo diverso y multicultural.

En su artículo 15 aclara que del derecho a participar en la vida cultural se derivan las siguientes obligaciones del Estado: (i) no obstruir la participación, (ii) asegurar las condiciones para la participación, (iii) facilitar tal participación, y (iv) promover la vida cultural, el acceso y la protección de los bienes culturales. A esto agrega que el derecho a participar en la vida cultural comprende (a) el derecho a participar en la vida cultural, (b) el derecho a acceder a ella, y (c) el derecho a contribuir a su desarrollo.

### 3.3 JURISPRUDENCIAL.

Mediante la Sentencia C 671 de 1999. La Corte Constitucional ha decidido promover la investigación, la ciencia, el desarrollo, propagar los valores culturales, donde la Nación le dé la suficiente atención.

*“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de “acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover “la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”.*

#### **La Sentencia C 818 DE 2010, establece;**

*“La diversidad cultural hace relación a las formas de vida y concepciones de mundo no totalmente coincidentes con las de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política.*

*Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría, tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias, con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías.*

(...)

*La diversidad cultural de la Nación hace referencia a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría en aspectos, tales como, la raza, religión, lengua, arte, folclor y tradiciones artísticas. Los grupos humanos que por sus características culturales no se ajustan a las creencias, costumbres y parámetros sociales propios de la mayoría o difieren de los gustos y anhelos de ésta, tienen derecho constitucional al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana (Preámbulo y C. P. Art. 1º), pluralismo (C. P. Art. 1º) y protección de las minorías (C. P. Arts. 1º y 7), así como en los derechos fundamentales a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad (C. P. Art. 16)”.*

*Mediante la Sentencia C 082 de 2014. La Constitución Política hace referencia a la defensa del patrimonio cultural, brindando proteger, fomentar y divulgar la riqueza humana y social de las comunidades, pueblos y sociedades organizadas.*

#### **La Sentencia C 082 de 2014, determina que;**

*“La Constitución Política de 1991 le dedica un amplio espacio a la cultura. Con un propósito claro de defensa del patrimonio cultural en sus distintas manifestaciones, y como expresión de la diversidad de las comunidades, de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas, la cultura es reconocida por la actual Carta Política como un pilar fundamental del Estado y como valor, principio, derecho y deber que requiere especial protección, fomento y divulgación por parte de las autoridades públicas e incluso por los particulares.*

*(...) la protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, en tanto que éste constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones[30]”, para lo cual, “la salvaguarda estatal del patrimonio cultural de la Nación tiene sentido en cuanto, después de un proceso de formación, transformación y apropiación, expresa la identidad de un grupo social en un momento histórico.*

*(...) Acorde con ello, en diversas oportunidades, la Corte ha resaltado, no sólo la importancia del referido régimen constitucional de protección, sino también la obligación que asiste a todos, y en particular al Estado, de asegurar la conservación y recuperación de los bienes que conforman dicho patrimonio cultural y arqueológico. Ha recordado este Tribunal que, para tales efectos, es la propia*

*Carta Política la que le impone al Estado el deber de proteger el patrimonio cultural de la Nación (C. P. Art. 72), al tiempo que le reconoce a los bienes que hacen parte del mismo el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles”.*

#### **4. Conveniencia del proyecto de ley.**

##### **4.1. Sobre el Patrimonio inmaterial.**

De acuerdo con la Unesco, el patrimonio cultural no comprende únicamente monumentos o colecciones de objetos, sino que también abarca tradiciones o expresiones que se heredan y que se transmiten de generación en generación, tales como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

En un mundo cada vez más globalizado, es imperativo proteger y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial pues es la garantía de que la diversidad cultural prevalezca, de forma que se contribuya al diálogo entre culturas y el respeto hacia otros modos de vida.

*“La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados”,* señala la Unesco al respecto.

Para la Unesco, el patrimonio inmaterial debe tener un sentido representativo de la comunidad a la cual pertenece, la comunidad es su razón de ser, sólo podrá ser patrimonio cultural en la medida en que las comunidades lo reconozcan, lo mantengan y lo transmitan a otras generaciones.

El patrimonio cultural inmaterial está en armonía con el carácter pluriétnico y multicultural de la nación expresado en nuestra Constitución Política.

En Colombia, conviene destacar la existencia de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, que es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y la comunidad, la cual está dirigida a aplicar un Plan Especial de Salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha Lista.

De acuerdo con la Ley 1185 de 2008, este Plan Especial de Salvaguardia se traduce en proyectos o acciones programáticas de política pública que perduran en el tiempo y que tienen como objetivo garantizar las manifestaciones de patrimonio material e inmaterial.

Con la normatividad actual, no es suficiente simplemente declarar como Patrimonio Inmaterial a las expresiones que se quieren exaltar, sino que además es necesario salvaguardarlas e iniciar procesos de gestión para su sostenibilidad.

##### **4.2. Sobre el Café de Colombiano.**

En Colombia, el café tiene más de 300 años de historia desde que los jesuitas lo trajeron en el

siglo XVIII; para el año 1835 fueron exportados los primeros sacos producidos en la zona oriental (Cúcuta). De acuerdo a datos históricos, la producción de café tuvo un aumento relevante en el país gracias al sacerdote jesuita Francisco Romero, quien promovió la misma en Salazar de las Palmas, un pueblo de Norte de Santander, pues cuando la gente se iba a confesar el sacerdote les imponía como penitencia por sus pecados, sembrar café; generando así, el aumento de la producción y la expansión a otros departamentos, como Cundinamarca, Antioquia y Caldas.

Para finales del siglo XIX, la producción de café había pasado de los 60.000 sacos a más de 600.000, convirtiéndose así en el principal producto de exportación del país y una esencial fuente de recursos. El paso del siglo XIX al XX trajo una gran caída de los precios internacionales, lo que favoreció a los pequeños productores de café, que venían creciendo. Para el año de 1927, se crea la Federación Nacional de Cafeteros, con el fin de agremiar a los caficultores y velar por sus derechos.

Para el año de 1959, ocurren dos hechos de gran importancia: nace el personaje de Juan Valdez y se abre la primera oficina de Café de Colombia en Tokio, lo que explica que en la actualidad Japón sea el segundo consumidor de Café de Colombia en el mundo. En 1984 se crea el sello distintivo de Café de Colombia.

Por otra parte, es preciso tener presente que nuestro café es un referente a nivel internacional, especialmente el café arábigo suave lavado, lo que lo ha convertido en una industria reconocida en países como Estados Unidos, Canadá, Ucrania y Bélgica, donde tienen al café colombiano como uno de los mayores productos de importación. Adicionalmente, para el año 2007, la Unión Europea le confirió al Café de Colombia la Indicación Geográfica Protegida, lo que es un signo de garantía que lo identifica como un producto de alta calidad.

Ante la riqueza de suelos y climas con que cuenta nuestro país, el café colombiano se cultiva en **23 de los 33 departamentos**, teniéndose así una cosecha que dura prácticamente todo el año; los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y parte de Tolima, Valle del Cauca y Antioquia, son algunos de los que cuentan con una mayor producción de café. Pese a ello, el café también se cultiva en otras regiones del país, como el norte de Santander, el Huila, el Cauca y el Nariño; cada región cuenta con sus características propias y únicas, y por ende se produce café con sabores y aromas distintivos.

Colombia cuenta con una larga tradición cafetera y los productores han desarrollado técnicas y conocimientos especializados para cultivar, recolectar y procesar el café de manera efectiva.

El café colombiano tiene las características propias de su frescura y sus sabores y aromas variados (amargo, dulce, ácido, intenso, con más o menos cafeína), además de que ha servido como fuente de inspiración de artistas y de empresas responsablemente sostenibles y que aplican buenas prácticas de producción, lo que lo hace tener un sello distintivo en el mundo entero. Es así como el café

más que ser un producto, es una tradición cultural que debemos preservar y una identidad de nuestro país, pues es uno de los productos que más ha marcado la historia económica y social, haciéndolo un patrimonio nacional.

En otros países, como Brasil (mayor productor a nivel mundial de café), se produce y recolecta el café de manera automatizada, mientras que en nuestro país el trabajo de selección es manual lo que permite escoger los granos en mejores condiciones; haciéndose así, una cosecha selectiva donde sólo se recogen los granos de café maduros, que se identifican por su color rojo o amarillo brillante.

Después de hecha la selección, los granos se llevan a una estación de procesamiento donde se separan de las hojas y otros materiales no deseados, en algunas fincas pequeñas, esto se hace a mano mientras que en otras fincas de mayor tamaño se hace uso de maquinaria especializada; y posteriormente, se realizan los procedimientos de postcosecha, en los que se trata el fruto mediante el lavado y secado, que es uno de los trabajos más minuciosos y personalizados de toda la cadena de producción de café, caracterizando la producción del café colombiano por la conservación de sus tradiciones.

Fruto del valor cultural, histórico, patrimonial, social y económico del café para nuestro país, el 25 de junio de 2011, con base en los criterios V y VI, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) inscribió al Paisaje Cultural Cafetero Colombiano en la lista de Patrimonio Mundial, otorgándole así el carácter de Patrimonio de la Humanidad. Lo cual, fue acogido en nuestro país a través de la Resolución número 2079 de 2011, del Ministerio de Cultura, la cual incluye los conceptos de la Decisión 35 COM 8B. 43 del Comité de Patrimonio Mundial emitida en sesión 35; posteriormente, fue expedido el Documento Conpes 3803 de 2014, por medio del cual se formula una política específica para la preservación del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC).

Con esa declaratoria no sólo se brindó reconocimiento a una región tan importante, sino que también se generó el compromiso del Estado en trabajar por el cuidado, conservación e impulso de dicha zona; surgiendo, además, la necesidad de que las distintas entidades que intervienen en el manejo del PCC se articulen en pro del desarrollo de los territorios que comprenden la zona y promuevan un mayor progreso social y económico de la región.

La Unesco fundamentó la declaratoria con base en los siguientes criterios:

Criterio V: Ser un ejemplo sobresaliente de un asentamiento de población, uso de la tierra o del mar, representativo de una cultura (o culturas), o de la interacción entre los pobladores y un medio que se ha vuelto vulnerable por el impacto de cambios irreversibles.

El PCC es producto del esfuerzo colectivo de varias generaciones de familias campesinas que han trabajado por sacar adelante su región y que han defendido y conservado su tradición e identidad cultural, así como su tipología arquitectónica y el estilo

de vida de sus comunidades. Familias compuestas por personas amables, laboriosas y trabajadoras, que con orgullo dan todo de sí por el progreso y la protección de sus territorios.

Criterio VI: Estar directa y tangiblemente asociado a eventos, tradiciones vivas, con ideas o convicciones, con obras de arte y literarias de importancia universal.

La tradición cafetera representa el máximo ítem de la región, la cual le ha llevado a obtener no sólo reconocimiento a nivel nacional sino también a nivel mundial; siendo esta la principal fuente económica de la región y desarrollándose, alrededor suyo, distintos aspectos, también propios de la cultura, como lo son: la música, la gastronomía y la arquitectura. El cultivo de café se ha hecho en la región por mucho tiempo, por lo que es parte esencial de su identidad cultural, al ser una tradición que pasa de generación en generación, por lo que, con el mejoramiento de la infraestructura vial, mediante el diseño y construcción de mejores vías terciarias, podría garantizarse un mayor progreso en la siembra, producción y comercialización de productos y con ello un avance en la economía de la región.

Con esta declaración de la Unesco, se reconoció el valor de la producción del café colombiano, no solo como un producto agrícola de alta calidad, sino como una actividad que ha dado forma a la cultura, las tradiciones y la historia de la región cafetera; y que también ha contribuido al turismo sostenible y al desarrollo económico de la región.

Sin embargo, pese a su gran riqueza histórica, social, cultural y patrimonial, la producción de café ha ido perdiendo participación en la economía, lo que indirectamente va generando el riesgo que la caída en su comercialización, repercuta también en la pérdida de esta tradición y patrimonio nacional.

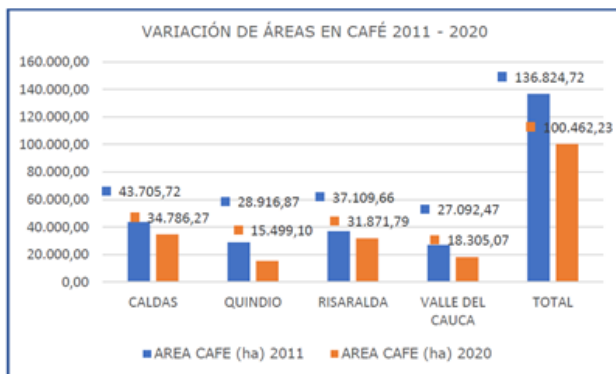
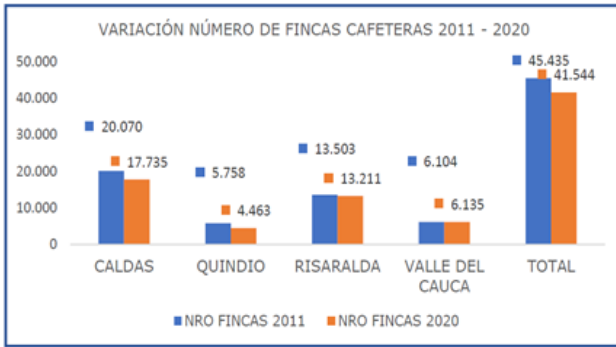
El sector cafetero ha impulsado por décadas la economía de nuestro país, sin embargo, desde los años 80 se ha venido enfrentando a grandes retos y dificultades que les han causado enormes afectaciones y que han hecho visible la necesidad de que haya una intervención estatal, orientada a asegurar no solo los niveles de producción esperados por el mercado, sino también la mano de obra, los recursos para sustentarla y la estabilidad del sector. A lo largo de los años, el número de fincas y áreas sembradas de café ha sufrido grandes cambios, tal y como puede observarse en la siguiente tabla:

#### VARIACIONES ÁREAS CAFÉ 2011 -2020

DEPARTAMENTO	NRO FINCAS	NRO FINCAS	VARIACION 2011-	AREA CAFE (ha)	AREA CAFE (ha)	VARIACION 2011-
	2011	2020	2020	2011	2020	2020
CALDAS	20.070	17.735	-12%	43.705,72	34.786,27	-20%
QUINDIO	5.758	4.463	-22%	28.916,87	15.499,10	-46%
RISARALDA	13.503	13.211	-2%	37.109,66	31.871,79	-14%
VALLE DEL CAUCA	6.104	6.135	1%	27.092,47	18.305,07	-32%
TOTAL	45.435	41.544	-9%	136.824,72	100.462,23	-27%

Fuente: Gerencia Técnica FNC

Por departamentos, el comportamiento de las variaciones del número de fincas cafeteras y las áreas de café ha sido el siguiente:



De lo anterior, se deduce que hay un alto grado de disminución en el número de fincas cafeteras y en las áreas sembradas en café, por lo que es importante reflexionar sobre la necesidad que hay de revisar las posibles causas de dicho fenómeno y las posibles acciones y soluciones que pueden emplearse para contrarrestarlo y detener su avance.

Dentro de dichas causas, resaltan las relacionadas con los fenómenos climáticos que han ocurrido en el país, como lo es el Fenómeno de La Niña que ha ocasionado condiciones de temperatura inestables y ha generado un incremento importante en los niveles de pluviosidad en el país, lo que se traduce en una afectación directa sobre el desarrollo de las fases fenológicas que anteceden el periodo de cosecha.

Para 2022, las exportaciones de café disminuyeron 8% a poco más de 11,4 millones de sacos de 60 kg de café verde frente a los más de 12,4 millones de sacos puestos en los mercados internacionales a lo largo de 2021; en diciembre las exportaciones cayeron 12% a poco más de un millón de sacos versus los casi 1,2 millones exportados en el mismo mes de 2021.

Esta tendencia a la baja se ha relacionado directamente con la caída que presentó la producción de café en Colombia, como resultado del impacto del ya mencionado Fenómeno de La Niña en los cultivos de café.

Ante esto, surge la necesidad de diseñar, estructurar e implementar un mecanismo de estabilización que mitigue en parte el impacto que tienen los mencionados eventos climáticos sobre la producción e ingresos de los caficultores del país, y con ello mejorar sus capacidades financieras.

Exportación de café - Diciembre (Sacos 60 kg)		Exportación de café - Año corrido (Sacos 60 kg)	
Diciembre 2022	1.030.000	Ene-Dic 2022	11.404.000
Diciembre 2021	1.167.000	Ene-Dic 2021	12.439.000
<b>Variación</b>	<b>-12%</b>	<b>Variación</b>	<b>-8%</b>

Fuente: Federación Nacional de Cafeteros

Exportación de café - 12 meses (Sacos 60 kg)		Exportación de café - Año cafetero (Sacos 60 kg)	
Ene-Dic 2022	11.404.000	Oct-Dic 2022	2.827.000
Ene-Dic 2021	12.439.000	Oct-Dic 2021	3.289.000
<b>Variación</b>	<b>-8%</b>	<b>Variación</b>	<b>-14%</b>

Fuente: Federación Nacional de Cafeteros

Por otro lado, respecto a la producción cafetera es preciso señalar que para el año 2000 la producción creció un 19%, teniendo un aumento de 144 millones de sacos, al igual que el consumo que creció al 24%. Sin embargo, los años posteriores al 2007 estas cifras disminuyeron; por ejemplo, para 2019 se registró la producción de 1,1 millones de sacos.

Dicha baja ha sido constante, pues la producción cerró en 2022 en 11,1 millones de sacos de 60 kg de café verde, mientras que en 2021 había cerrado en 12,6 millones de sacos:

Producción de café - 12 meses (Sacos 60 kg)	
Ene-Dic 2022	11.084.000
Ene-Dic 2021	12.577.000
<b>Variación</b>	<b>-12%</b>

Fuente: Federación Nacional de Cafeteros

Para el año 2021, la industria cafetera en Colombia representó el 15% del PBI agropecuario en el 2021, y el 1% del PBI general del país. En 2022, ocurrieron varios fenómenos en el país que causaron alto impacto en la producción de café, generando una disminución de las cifras en comparación al 2021; de hecho, la producción de café en diciembre de ese año fue la segunda más baja en la última década.

Es por las razones expuestas este proyecto tiene el propósito de preservar, proteger y promover una actividad agropecuaria, caracterizada por una tradición que por más de 300 años ha marcado la historia de nuestro país y la ha convertido en un patrimonio de nuestra nación.

### 5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para

hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores;**
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro;*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente;*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual;*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña.*

*Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación;*

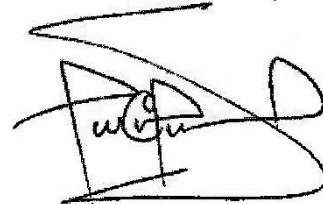
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo, ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

## 6. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, se presenta ponencia positiva, y se solicita muy comedidamente a la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate **Proyecto de Ley número 239 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara el café como bebida nacional, se establecen medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,



**LUIS CARLOS OCHOA TOBON.**

Ponente.

## 7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2023 CÁMARA, EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

*por medio de la cual se declara el café como bebida nacional, se establecen medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** La presente ley busca crear medidas que incentiven al sector cafetero, así como reconocer e impulsar el café colombiano como bebida tradicional.

**Artículo 2°.** Declárese el Café como bebida nacional de Colombia, en reconocimiento de la importancia cultural, histórica y social que tiene para nuestro país.

**Artículo 3°.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), desarrollará y consolidará programas de formación, fomento, competitividad, innovación y desarrollo tecnológico, con enfoques en temas de cultivo y producción cafetera y en temas de sistemas de producción de café certificados y especiales, que contribuyan al mejoramiento de la calidad física y sensorial del café, la diversificación de su oferta, la empleabilidad rural y al fortalecimiento de los emprendimientos asociados a este sector.

**Parágrafo.** En consonancia con lo consagrado en el presente artículo, el Gobierno nacional podrá apropiar y destinar recursos del Presupuesto General de la Nación, con destino al apoyo y financiamiento de investigación y promoción de nuevas tecnologías que aporten a la modernización y competitividad del sector cafetero.

**Artículo 4°.** El Gobierno nacional incentivará acciones e inversión destinadas a la construcción de centrales de beneficio y beneficiaderos en finca, en condiciones de calidad y con buena tecnología, que contribuyan al fortalecimiento de la asociatividad, al aseguramiento de la calidad, a la reducción de impactos ambientales y a la sostenibilidad del sector cafetero.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Fondo de Estabilización de Precios del Café y el fondo para el financiamiento del sector agropecuario (Finagro), diseñarán y estructurarán los parámetros de un seguro climático, destinado a amparar los perjuicios generados a causa de los excesos y/o escasez de lluvia, olas de calor y demás afectaciones climáticas que impacten de forma negativa la producción de café y que puedan presentarse en los periodos fenológicos clave de dicha producción, a lo largo del ciclo productivo del año.

Dicho seguro buscará ofrecer una protección a los caficultores, especialmente a sus ingresos, frente a las posibles caídas en las producciones con motivo de la ocurrencia de eventos climáticos

**Parágrafo 1°.** Los parámetros del seguro, de que trata el presente artículo, deberán ir acordes con las condiciones, características y requerimientos del sector cafetero en materia de producción y comercialización, y deberán contar con esquemas de incentivos que fomenten la adquisición del seguro por parte de los caficultores, así como las condiciones de operatividad que tendrá el mismo.

**Parágrafo 2°.** Para efectos de lo consagrado en el presente artículo, las mencionadas entidades podrán contar con el apoyo de compañías aseguradoras y entidades financieras con capacidad técnica, jurídica,

económica y operativa, así como experiencia, en temas de contratos de venta a futuro de café.

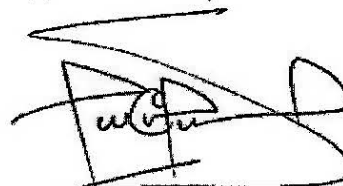
**Artículo 6°.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con el Ministerio Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formularán e implementarán estrategias de promoción de café colombiano, que incluyan el diseño de rutas de turismo cafetero, con campañas de sensibilización ambiental, en las regiones cafeteras, a nivel nacional e internacional. Estas estrategias deberán contemplar acciones y planes a corto, mediano y largo plazo, y deberán concentrarse en incentivar la oferta y demanda efectiva de café colombiano, con especial énfasis en la producción de las fincas cafeteras pequeñas y medianas.

**Parágrafo.** Para impulsar la promoción y crecimiento económico de las regiones cafeteras y el reconocimiento del café colombiano, se fomentará el desarrollo visitas a través de las cuales se fortalezca la exploración de las plantaciones, el aprendizaje sobre el proceso de producción, el disfrute de eventos y ferias que exhiben la riqueza cultural, la calidad del café colombiano y la naturaleza que brinda el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, incentivando campañas de turismo responsable y consciente en estas regiones.

**Artículo 7°.** El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar aplicación e implementación a lo señalado en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

**Artículo 8°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**LUIS CARLOS OCHOA TOBON.**  
Representante a la Cámara.  
Partido Liberal.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE  
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN  
SESIÓN DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE  
FEBRERO DE 2024, AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 239 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara el café como  
bebida nacional, se establecen medidas para  
promover el desarrollo del sector cafetero del  
país y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia  
DECRETA:**



**Artículo 1°.** La presente ley busca crear medidas que incentiven al sector cafetero, así como reconocer e impulsar el café colombiano como bebida tradicional.

**Artículo 2°.** Declárase el Café como bebida nacional de Colombia, en reconocimiento de la importancia cultural, histórica y social que tiene para nuestro país.

**Artículo 3°.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), desarrollará y consolidará programas de formación, fomento, competitividad, innovación y desarrollo tecnológico, con enfoques en temas de cultivo y producción cafetera y en temas de sistemas de producción de café certificados y especiales, que contribuyan al mejoramiento de la calidad física y sensorial del café la diversificación de su oferta, la empleabilidad rural y al fortalecimiento de los emprendimientos asociados a este sector.

**Parágrafo.** En consonancia con lo consagrado en el presente artículo, el Gobierno nacional podrá apropiar y destinar recursos del Presupuesto General de la Nación, con destino al apoyo y financiamiento de investigación y promoción de nuevas tecnologías que aporten a la modernización y competitividad del sector cafetero.

**Artículo 4°.** El Gobierno nacional incentivará acciones e inversión destinadas a la construcción de centrales de beneficio y beneficiaderos en finca, en condiciones de calidad y con buena tecnología, que contribuyan al fortalecimiento de la asociatividad, al aseguramiento de la calidad, a la reducción de impactos ambientales y a la sostenibilidad del sector cafetero.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Fondo de Estabilización de Precios del Café y el fondo para el financiamiento del sector agropecuario (Finagro), diseñarán y estructurarán los parámetros de un seguro climático, destinado a amparar los perjuicios generados a causa de los excesos y/o escasez de lluvia, olas de calor y demás afectaciones climáticas que impacten de forma negativa la producción de café y que puedan presentarse en los periodos fenológicos clave de dicha producción, a lo largo del ciclo productivo del año.

Dicho seguro buscará ofrecer una protección a los caficultores, especialmente a sus ingresos, frente a las posibles caídas en las producciones con motivo de la ocurrencia de eventos climáticos

**Parágrafo 1°.** Los parámetros del seguro, de que trata el presente artículo, deberán ir acordes con las condiciones, características y requerimientos del sector cafetero en materia de producción y comercialización, y deberán contar con esquemas de incentivos que fomenten la adquisición del seguro por parte de los caficultores, así como las condiciones de operatividad que tendrá el mismo.

**Parágrafo 2°.** Para efectos de lo consagrado en el presente artículo, las mencionadas entidades podrán contar con el apoyo de compañías aseguradoras y entidades financieras con capacidad técnica, jurídica, económica y operativa, así como experiencia, en temas de contratos de venta a futuro de café.

**Artículo 6°.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formularán e implementarán estrategias de promoción de café colombiano, que incluyan el diseño de rutas de turismo cafetero, con campañas de sensibilización ambiental en las regiones cafeteras, a nivel nacional e internacional.

Estas estrategias deberán contemplar acciones y planes a corto, mediano y largo plazo, y deberán concentrarse en incentivar la oferta y demanda efectiva de café colombiano, con especial énfasis en la producción de las fincas cafeteras pequeñas y medianas.

**Parágrafo:** Para impulsar la promoción y crecimiento económico de las regiones cafeteras y el reconocimiento del café colombiano, se fomenten el desarrollo visitas a través de las cuales se fortalezca la exploración de las plantaciones, el aprendizaje sobre el proceso de producción, el disfrute de eventos y ferias que exhiben la riqueza cultural, la calidad del café colombiano y la naturaleza que brinda el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, incentivando campañas de turismo responsable y consciente en estas regiones.

**Artículo 7°.** El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar aplicación e implementación a lo señalado en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

**Artículo 8°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 21 de febrero de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley 239 de 2023 CÁMARA. "POR

MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL SECTOR CAFETERO DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"( Acta No. 028 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 20 de febrero de 2024, según Acta No. 027 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
Presidente

RAÚL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario General

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**  
**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2024

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 239 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL SECTOR CAFETERO DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el **Honorable Representante LUIS CARLOS OCHOA**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 280 / 22 de abril de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



**RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
 Secretario

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA**  
**SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE**  
**LEY NÚMERO 319 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2024

Honorable Representante

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

**PRESIDENTE**

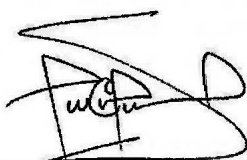
Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

**ASUNTO: Informe de ponencia segundo debate al Proyecto de Ley número 319 de 2023 Cámara.**

Respetado Presidente.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar **informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 319 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,



**LUIS CARLOS OCHOA**  
 H.R. Departamento de Antioquia  
 Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA**  
**SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE**  
**LEY NÚMERO 319 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.*

**1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

En el mes de noviembre del año 2023 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el **Proyecto de Ley número 319 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones**, de iniciativa del honorable Representante *Anibal Gustavo Hoyos Franco*.

El 12 de diciembre de 2023, por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara, se nombró ponente al honorable Representante *Luis Carlos Ochoa Tobón*.

El día 6 de marzo de 2024 la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes le dio primer debate al proyecto de ley en mención, el cual fue aprobado.

El día 13 de marzo de 2024 fui designado como ponente para segundo debate por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

**2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objetivo del presente proyecto de leyes fortalecer el sector cafetero mediante el establecimiento de herramientas educativas que contribuyan al desarrollo y mejora del cultivo y la producción del café en nuestro país, mediante la implementación del Programa Escuela del Café, el cual, junto con los programas ya existentes contribuyan, al relevo generacional de los caficultores.

**3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

*3.1 Fundamentos Constitucionales*

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece:

*Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Y eleva al campesinado a sujeto de derechos de especial protección como garantía de la soberanía alimentaria:

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que junto con el artículo 65 de la carta dispone la especial protección del Estado a la producción

de alimentos, por lo que, el desarrollo integral de actividades agrícolas tendrá prioridad:

**Artículo 65.** *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 67 constitucional establece la educación como derecho de la persona así:

**ARTÍCULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

### 3.2 Fundamentos Legales

Mediante la Ley 76 de 1927 se establecen medidas de protección y defensa del café, mediante gravámenes, propaganda científica, mejora en los sistemas de cultivo, fomento para establecer tostadoras de café colombiano en el país,

Posteriormente, se deroga el impuesto a la exportación de café mediante la Ley 11 de 1972:

*Artículo 1°. Derogase el impuesto a la exportación de café creado por el artículo 1° de la Ley 76 de 1927 y por el artículo 1° de la Ley 41 de 1937.*

Además de facultar a la Contraloría General de la República a ejercer vigilancia sobre la gestión fiscal de la Federación Nacional de Cafeteros.

La Ley 189 de 1995: Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Creación de la Asociación de Países Productores de Café”, suscrito en Brasilia el 24 de septiembre de 1993, tiene por objeto la creación de una alianza entre países productores de café para coordinar políticas que promuevan el consumo del café, buscar un equilibrio entre la oferta y la demanda y así obtener precios justos para productores y consumidores, entre otras medidas.

Por medio de la Ley 798 de 2003, se aprueba el Convenio Internacional del Café, el cual reconoció la importancia del café para la economía de muchos países los cuales dependen de este producto para la obtención de divisas, además de promover la cooperación internacional en cuestiones cafeteras, además de facilitar la expansión y la transparencia en el comercio internacional del café, entre otras medidas.

Mediante la Ley 1969 de 2019 se creó el Fondo de Estabilización de Precios del Café, el cual tiene como objetivo contribuir a estabilizar los ingresos de los productores de café en el país. Este fondo funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica administrada por la Federación Nacional de Cafeteros

### 3.3 Decretos

Mediante el Decreto número 2078 de 1940 se establecieron disposiciones relacionadas a la industria del café, allí se regularon las operaciones del café en el exterior mediante su respectivo registro, reintegro de divisas, licencias de exportación entre otros aspectos regulatorios.

Posteriormente el Decreto Legislativo 80 de 1958 se adoptaron normas relativas a la protección de la industria de café y estableció en el artículo 1° una retención del 10% de la exportación efectiva de café con el objetivo de promover la defensa de los precios en el exterior y en el interior del país. Lo cual se reafirmaría más adelante en el Decreto Ley 444 de 1967 “Sobre régimen de cambios internacionales y de comercio exterior” en su artículo 63. Este decreto también estableció la destinación de los recursos obtenidos con el impuesto al café así: cuatro quintas partes para el funcionamiento del Fondo Nacional del Café y una quinta parte a las campañas para el progreso social y económico de las zonas cafeteras.

Además, el Decreto número 1173 de 1991 expide normas sobre la regulación política cafetera, estableciendo facultades al Comité Nacional de Cafeteros como fijación de las políticas generales de comercialización y promoción externa del café, dictar medidas para garantizar la calidad del café de exportación, señalar los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los exportadores de café en sus ventas en el exterior entre otras disposiciones.

### 3.4 Fundamentos jurisprudenciales

Según la Corte Constitucional en la Sentencia T-743 de 2013, uno de los principales desafíos del Estado es asegurar la adaptabilidad educativa, es decir, asegurar que los estudiantes culminen el ciclo escolar y así se posibilite el desarrollo de capacidades personales, culturales y sociales, los cuales permitirán la realización de sus proyectos de vida. Para lograr lo anterior, es fundamental garantizar la permanencia del estudiante en el sistema teniendo en cuenta los diversos contextos, lo cual implica la eliminación de barreras que impidan el proceso formativo. Posteriormente, la Corte cita el artículo 67 superior y el artículo 68 de la Ley General de Educación.

Así mismo, considera que la educación es aceptable cuando los programas y métodos pedagógicos son pertinentes culturalmente y de buena calidad, y en nuestro país, la Ley General de Educación establece también como aspectos esenciales: calidad educativa, la idoneidad de los docentes, los recursos y métodos educativos, la innovación profesional entre otros.

Precisamente, la sentencia en mención responde a una acción de tutela interpuesta por un estudiante de zona rural, el cual, se vio afectado por la falta de calidad en la educación brindada, lo cual muestra las barreras en la educación pública y rural como por ejemplo deficiencia en la infraestructura, largas distancias, escasa oferta de docentes incluso el impacto del conflicto armado, pero la Corte advierte: *“esas circunstancias no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio [educativo] en condiciones aceptables”*.

Se concluye entonces, que las dificultades propias de la ruralidad no reducen o debilitan la obligación institucional de garantizar el servicio en condiciones aceptables, por lo cual este proyecto de ley contribuye a que a través de nueva oferta educativa se mejoren condiciones económicas de las familias cafeteras, y reducir así la migración del campo a la ciudad.

#### 4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

*“Condiciones internas y externas han propiciado en Colombia la hegemonía de que disfruta el cultivo del café. Aquellas son de índole geográfica. El territorio colombiano es un territorio de vertientes. Tres grandes cordilleras lo atraviesan de sur a norte. Descienden suave y lentamente hacia el nivel del mar. Las elevadas alturas no desaparecen bruscamente. Se pueden distinguir seis regiones de vertientes. A cada cordillera corresponderían dos. Hacia finales del siglo pasado y principios del actual el cultivo de café se extenderá en las sinuosas y onduladas vertientes, cuando estas sean ocupadas y colonizadas”*.

Luis E. Nieto Arteta – *El café en la sociedad colombiana*.

Como se describe en el preámbulo del libro: *El Café en la sociedad colombiana* del filósofo, historiador y sociólogo Luis Eduardo Nieto Arteta, condiciones geográficas únicas en Colombia permitieron la consolidación del cultivo y del mercado del café, permitiendo la inserción del país en la economía internacional. El café en Colombia surge a comienzos del siglo XVIII gracias a los jesuitas quienes introdujeron las primeras semillas a nuestro territorio. Desde 1830 y posiblemente en años anteriores se empezó a exportar el café en pequeñas cantidades, entre 1866 y 1867 se enviaron a mercados exteriores 4.099.391 kilogramos (Arteta, 1971).

Según Arteta, el café generó el desarrollo de actividades como la construcción de vías de comunicación al río Magdalena, además, se construirán ferrocarriles entre ellos: los de Bogotá a Puerto Salgar, Medellín a Puerto Berrio y Bucaramanga a Puerto Wilches entre otros. El café promovió la navegabilidad a vapor por el río Magdalena, por donde se transportaron miles de sacos de café, es decir, el sistema de transporte en el país estuvo condicionado en sus principios por el café, por lo que, se puede concluir que las condiciones geográficas descritas y condiciones económicas como la siembra del café condicionaron el desarrollo y formación de la economía nacional.

Al café también se le debe la creación de un mercado interno, lo que generó posteriormente la expansión y el desarrollo de las industrias urbanas.

La importancia del grano en nuestra economía es innegable, según datos de la Federación Nacional de Cafeteros, a mediados del siglo pasado el café representaba 10% de la totalidad del producto interno y casi el 30% del producto agropecuario<sup>1</sup>, además de mencionar que el café es la fuente principal neto de divisas, lo cual conduce a relacionar el café con la generación de empleo en Colombia, pues la producción requiere una intensa mano de obra.

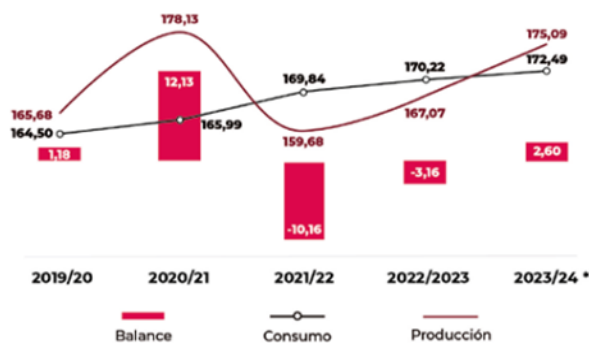
Aunado a lo anterior, la importante operación comercial generada por este grano llevaron a un desarrollo de diferentes instituciones a nivel público y privado, que tendrían como objetivo organizar y velar por la labor de los cafeteros, promover una cultura en torno al café y apoyar los mercados internos y externos, así nacieron la Federación Nacional de Cafeteros en el año 1927, en los años 40 surgió el Fondo Nacional del Café con el fin de acumular inventarios y cumplir con el Acuerdo Interamericano de Cuotas de Exportación, estas organizaciones sin ánimo de lucro, junto con el Comité Nacional de Cafeteros, este último conformado por representantes del Gobierno: Ministro de Hacienda, Agricultura, Comercio, Exterior y el director de Planeación Nacional y un representante por cada uno de los 15 departamentos cafeteros.

<sup>1</sup> La industria del café en Colombia, editorial Federación Nacional de Cafeteros 1993.

**BALANCE MUNDIAL DEL AÑO CAFETERO 2023/24**

De acuerdo con informes presentados por la Federación Nacional de Cafeteros para el año cafetero 2022/2023 cerró con un déficit de 3,6 millones de sacos de 60 kg, es decir a pesar de que la producción aumentó con respecto a los años 2021/22 la demanda fue mayor a la oferta debido a caídas en la producción en Colombia y Vietnam, que, según la Organización Internacional de Café se debe al incremento en los precios de los fertilizantes condiciones climáticas desfavorables. Pero, según proyecciones realizadas por la consultora Global Data, se evidencia un aumento de la producción mundial de 4,8 % con 175,09 millones de sacos.

Grafica 1. Proyección Consumo Producción de Café



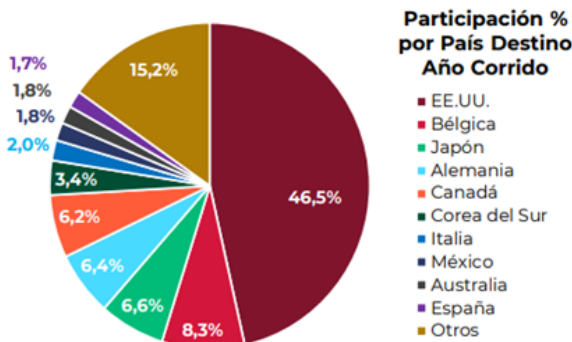
Fuente: Proyección GlobalData en Informe del Gerente 2023 Federación Nacional de Cafeteros.

Como se evidencia en la gráfica, para el periodo 2023/24 la proyección indicaría que el consumo de café estará por debajo de la producción mundial lo que generaría un superávit de 2,6 millones de sacos.

Si se analizan las cifras de producción nacional para el año cafetero 2022/23 la producción nacional fue de 10,3 millones de sacos de 60 kg, siendo un 12,9% en comparación con el año cafetero 2021/22, disminuyendo además su valor en un 22,4% al pasar de USD 4.508 millones a USD 3.500 millones.

Por otro lado, el principal mercado de exportación de nuestro país es Norteamérica con el 51,7% de las exportaciones totales; Europa en segundo lugar con el 26,8% y Asia en el tercer lugar con el 19,3%. El desagregado por países se observa en la siguiente gráfica.

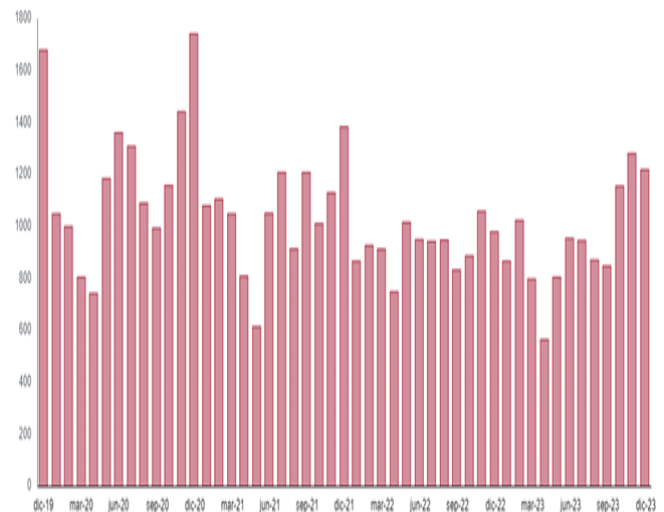
Grafica 2. Participación % por país destino



Fuente: Dirección de Investigaciones Económicas Federación Nacional de Cafeteros en Informe Mensual de Exportaciones - febrero 2023.

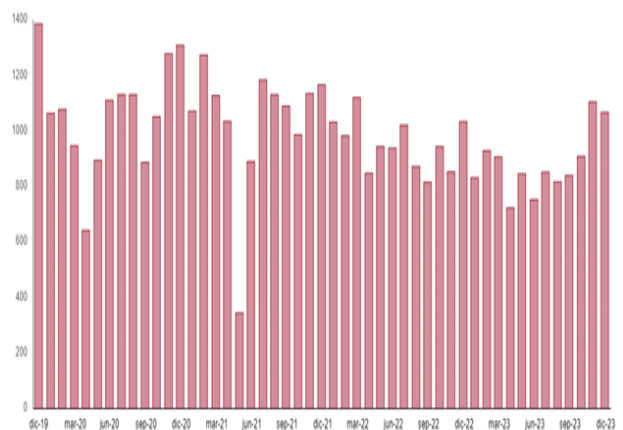
Como se observa los cinco principales países destinos de exportación son Estados Unidos, Bélgica, Japón, Canadá y Alemania, donde Estados Unidos supera ampliamente al resto de países. A pesar de las buenas cifras de exportación, como se mencionó anteriormente, las cifras de producción cafetera han disminuido con el paso de los años.

Producción Mensual de Café (café verde en miles de sacos de 60kg)



Es posible evidenciar que la producción de café en el país ha tenido una tendencia a la baja desde diciembre de 2020, con una disminución del 30% al comparar la producción de diciembre de 2020 y diciembre de 2023.

Exportación Mensual de Café (café verde equivalente en miles de sacos de 60 kg)



Así como la producción de café, las exportaciones presentan una tendencia a la baja desde diciembre de 2019, en los meses de diciembre 2020 a diciembre de 2023 la exportación de café disminuyó en un 18,48% aproximadamente.

Como se evidencia, la importancia del café en la economía colombiana es predominante, siendo un referente a nivel internacional de calidad tanto en grano verde como industrializado, incluso por encima del mayor productor y exportador en el mundo: Brasil. Por lo que, seguir fortaleciendo la industria cafetera es fundamental, por ello es necesario seguir avanzando en la educación en torno al café, a través de estrategias pedagógicas que logren que la educación rural incluso urbana forme a las nuevas generaciones, con conocimientos y habilidades para la producción, manejo y comercialización del grano.

Se han dado avances en materia educativa por parte del sector público y privado mediante programas de formación tanto virtual como presencial, entre ellos encontramos programas de formación en el Sena: **Planeación prácticas sostenibles para la finca cafetera**, además, de las diferentes **Escuelas Nacionales de la Calidad del Café**, las cuales contribuyen actualmente al desarrollo del sector caficultor por medio de procesos formativos para la siembra y comercialización del grano. Estas escuelas son edificios que cuentan con aulas de formación, laboratorios, salas de catación, con capacidad de formar aproximadamente 5000 aprendices. Estas Escuelas se encuentran en los departamentos: Quindío, Huila, Caldas y Risaralda.

Las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café han obtenido certificaciones internacionales, como, por ejemplo, la Escuela ubicada en Pitalito, Huila, entregada por parte de la Asociación de Cafés Especiales SCA, además de recibir una certificación que acredita la Escuela como la tercera mejor del mundo.

Otro de los proyectos educativos en el sector cafetero fue la construcción del Centro de Formación Regional de la Calidad de Café Diferenciado, inaugurado en diciembre de 2023, proyecto que contó el apoyo de la Alcaldía de Planadas, la Asociación de Productores Ecológicos de Planadas (Asopep) y la Agencia de Renovación del Territorio, con una inversión de 2500 millones de pesos. Esta infraestructura permitirá brindar herramientas teórico-prácticas para la producción de café de alta calidad.

Adicionalmente, la Federación Nacional de Cafeteros implementa desde el año 1982 el proyecto

Escuela y Café, el cual hace parte del Proyecto de Educación Rural en una alianza público-privada, el cual surgió en el departamento de Caldas y que permite que niños y niñas adquieran capacidades para la producción y manejo del grano; los profesores encargados son constantemente capacitados y con pequeños lotes en las escuelas explican de manera práctica aspectos técnicos de la producción. Este proyecto educativo fue ganadora de los reconocimientos a las buenas prácticas de Desarrollo Sostenible del Pacto Global Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá en el año 2020. Este reconocimiento se enmarca en dos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: **1. Fin de la pobreza** y **4. Educación de Calidad**.

Los impactos de este proyecto son considerables en cifras de acuerdo con el Centro Regional de Estudios Cafeteros y Empresariales (CRECE) para el departamento de Caldas:

- El 59,4% de los jóvenes participa en la administración o ejecución de labores en la finca familiar.
- Los negocios emprendidos han aportado el 50% de los ingresos en la economía familiar, siendo una importante fuente de empleo.
- Solo el 27,2% planea continuar vinculado a la empresa familiar, mientras que el 71,6% planean seguir en la actividad cafetera, pero en temas de comercialización y barismo).

Es por ello, que este proyecto de ley pretende unificar los diferentes avances en materia educativa a través del sector público y privado y a por vía legal unificar y extender las enseñanzas en torno al café en el país, e incentivar en los jóvenes la labor del campesino colombiano.

**5. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE
<p><b>Artículo 1°.</b> La presente ley busca establecer medidas para contribuir con la mejora y desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del programa Escuela del Café y su articulación con las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café entre otros programas y así promover el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> La presente ley busca establecer medidas para contribuir con la mejora y desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del programa Escuela del Café <b>en los departamentos con vocación cafetera</b> y su articulación con las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café entre otros programas y así promover el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Definición “Programa Escuela del Café”. El programa Escuela del Café se refiere al proceso mediante el cual se brindan conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación en temas de análisis físico y sensorial del café, procesos de trilla, catación, tostión y barismo, preparación de filtrados, buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, procesos de comercialización de café, establecimiento de café de alta calidad, entre otros asuntos relacionados con la producción cafetera.</p> <p>Dentro de su implementación se busca impulsar la articulación de estrategias pedagógicas y productivas, a fin de vincular a la comunidad, especialmente la educativa y caficultora, en el diseño e implementación de estrategias que faciliten el acceso a procesos de formación y mejora de calidad, así como el adecuado ejercicio de prácticas productivas en el sector cafetero.</p> <p>Así mismo, busca vincular a los niños, niñas y adolescentes del país, en especial de las zonas rurales, en la formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café, tales como cosecha, producción, manejo y financiación de éste, entre otros, a fin de promover el relevo generacional de la actividad y preservar esta tradición de nuestro país; al igual que promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Definición “Programa Escuela del Café”. El programa Escuela del Café se refiere al proceso mediante el cual se brindan conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación en temas de análisis físico y sensorial del café, procesos de trilla, catación, tostión y barismo, preparación de filtrados, buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, procesos de comercialización de café, establecimiento de café de alta calidad, entre otros asuntos relacionados con la producción cafetera.</p> <p>Dentro de su implementación se busca impulsar la articulación de estrategias pedagógicas y productivas, a fin de vincular a la comunidad, especialmente la educativa y caficultora, en el diseño e implementación de estrategias que faciliten el acceso a procesos de formación y mejora de calidad, así como el adecuado ejercicio de prácticas productivas en el sector cafetero.</p> <p>Así mismo, busca vincular a los niños, niñas y adolescentes <del>del país</del> <b>de los departamentos con vocación cafetera</b>, en especial de las zonas rurales, en la formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café, tales como cosecha, producción, manejo y financiación de éste, entre otros, a fin de promover el relevo generacional de la actividad y preservar esta tradición de nuestro país; al igual que promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.</p>

<p>Artículo 3°. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), diseñarán y definirán el pénsium académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del Programa Escuela de Café, para lo cual podrán contar con el apoyo de las Universidades Públicas del país.</p> <p>A través del programa se brindarán, entre otras, herramientas teórico-prácticas en temas de producción de cafés de alta calidad, análisis de café, técnicas de preparación y método de filtrado y demás temáticas referentes a una producción cafetera de calidad. Así mismo, promoverá los beneficios de realizar una explotación sostenible de los recursos existentes en torno a la producción de café y de aprovechar los subproductos del grano de café, para así contribuir en parte a la reducción de la contaminación ambiental.</p> <p>Parágrafo 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) será el encargado de la oferta del Programa Escuela del Café, el cual podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital acompañarán técnicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en el diseño de herramientas digitales que apoyen los procesos de formación del Programa Escuela del Café, a fin de garantizar su acceso en igualdad de condiciones para toda la población”.</p> <p>Parágrafo 3°. Las entidades estatales encargadas de diseñar e implementar la oferta del programa Escuela del Café, tendrán como prioridad en la elaboración de la oferta las necesidades de las asociaciones cafeteras conformadas que incluyan dentro de sus asociados, víctimas del conflicto armado, campesinos desmovilizados o indígenas ubicados en las zonas PDET y ZOMAC.</p>	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 4°.</b> Para el diseño e implementación del Programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes del país, el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá capacitar a los docentes de las mencionadas instituciones, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café y la inclusión de aspectos conceptuales, teóricos, históricos y técnicos de la producción de café en los planes de estudio que se imparten en dichas instituciones.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Para el diseño e implementación del Programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes del país de los departamentos con vocación cafetera, el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá capacitar a los docentes de las mencionadas instituciones, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café y la inclusión de aspectos conceptuales, teóricos, históricos y técnicos de la producción de café en los planes de estudio que se imparten en dichas instituciones.</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> El Gobierno nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela de Café, especialmente para la población perteneciente a los departamentos productores del grano.</p> <p>Parágrafo. Para el desarrollo de las estrategias de las que trata la presente ley, se dará prioridad a las organizaciones productoras de café ubicadas en los municipios PDET y ZOMAC, conformadas por población de víctimas del conflicto armado, campesinos, indígenas o desmovilizados.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> El Gobierno nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela de Café, especialmente para la población perteneciente a los departamentos productores del grano.</p> <p>Parágrafo. Para el desarrollo de las estrategias de las que trata la presente ley, se dará prioridad a las organizaciones productoras de café ubicadas en los municipios PDET y ZOMAC, conformadas por población de víctimas del conflicto armado, campesinos, indígenas o desmovilizados.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> El Gobierno nacional, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y los entes departamentales, municipales y distritales, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del programa Escuela de Café.</p> <p>Así mismo, el Gobierno nacional estará autorizado para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales requeridas para adelantar las acciones y obras de infraestructura necesarias para implementar el Programa Escuela de Café.</p> <p>Parágrafo. El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan.</p>	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 7°.</b> El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p>	Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 8°.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en coordinación con los entes territoriales, adelantará jornadas de sensibilización y promoción de los programas de formación ya existentes en temas de café, y promoverá la capacitación efectiva principalmente en las zonas rurales de difícil acceso.</p>	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 9°.</b> El Programa Escuela del Café tendrá un especial énfasis en el fortalecimiento de capacidades para la creación y consolidación de emprendimientos en temas de café. Para tales fines, adelantará acciones de articulación y apoyo con el sector privado y organismos internacionales.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> El Programa Escuela del Café tendrá un especial énfasis en el fortalecimiento de capacidades para la creación y consolidación de emprendimientos en temas de café. Para tales fines, adelantará acciones de articulación y apoyo a través de convenios con el sector privado y organismos internacionales.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

## 6. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### 5.1. Constitucional:

*ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

*El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.*

*ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*Interpretar, reformar y derogar las leyes.*

### 5.2. Legal:

*LEY 5ª DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.*

*ARTÍCULO 6º. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:*

[...]

*2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

*ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.*

*ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:*

*Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.*

## 7. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 2003-2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en que se dispone el incluir "(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286", se plantea lo siguiente. Por su naturaleza, este proyecto no presenta ninguna situación de conflicto de interés, lo que no exime al congresista que así lo considere de declararse impedido al respecto.

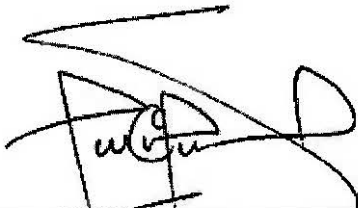
## 8. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presenten la exposición de motivos.

## 9. PROPOSICIÓN

De acuerdo con los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia darle trámite positivo en segundo debate al Proyecto de Ley número 319 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.



**LUIS CARLOS OCHOA**  
H.R. Departamento de Antioquia  
Ponente

## 10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 319 DE 2023.

*Por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 1º.** La presente ley busca establecer medidas para contribuir con la mejora y desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del Programa Escuela del Café en los departamentos con vocación cafetera y su articulación con las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café entre otros programas y así promover el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país.

**Artículo 2º.** Definición "Programa Escuela del Café". El Programa Escuela del Café se refiere al proceso mediante el cual se brindan conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación en temas de análisis físico y sensorial del café, procesos de trilla, catación, tostión y barismo, preparación de filtrados, buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, procesos de comercialización de café, establecimiento de café de alta calidad, entre otros asuntos relacionados con la producción cafetera.

Dentro de su implementación se busca impulsar la articulación de estrategias pedagógicas y productivas, a fin de vincular a la comunidad, especialmente la educativa y caficultora, en el diseño e implementación de estrategias que faciliten el acceso a procesos de formación y mejora de calidad, así como el adecuado ejercicio de prácticas productivas en el sector cafetero.

Así mismo, busca vincular a los niños, niñas y adolescentes de los departamentos con vocación cafetera, en especial de las zonas rurales, en la formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café, tales como cosecha, producción, manejo y financiación de éste, entre otros, a fin de promover el relevo generacional de la actividad y



preservar esta tradición de nuestro país; al igual que promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.

**Artículo 3°.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), diseñarán y definirán el pénsum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del Programa Escuela de Café, para lo cual podrán contar con el apoyo de las Universidades Públicas del país.

A través del programa se brindarán, entre otras, herramientas teórico-prácticas en temas de producción de cafés de alta calidad, análisis de café, técnicas de preparación y método de filtrado y demás temáticas referentes a una producción cafetera de calidad. Así mismo, promoverá los beneficios de realizar una explotación sostenible de los recursos existentes en torno a la producción de café y de aprovechar los subproductos del grano de café, para así contribuir en parte a la reducción de la contaminación ambiental.

**Parágrafo 1°.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) será el encargado de la oferta del Programa Escuela del Café, el cual podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital acompañarán técnicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en el diseño de herramientas digitales que apoyen los procesos de formación del Programa Escuela del Café, a fin de garantizar su acceso en igualdad de condiciones para toda la población.

**Parágrafo 3°.** Las entidades estatales encargadas de diseñar e implementar la oferta del programa Escuela del Café, tendrán como prioridad en la elaboración de la oferta las necesidades de las asociaciones cafeteras conformadas que incluyan dentro de sus asociados, víctimas del conflicto armado, campesinos desmovilizados o indígenas ubicados en las zonas PDET y ZOMAC.

**Artículo 4°.** Para el diseño e implementación del Programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes de los departamentos con vocación cafetera, el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá capacitar a los docentes de las mencionadas instituciones, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café y la inclusión de aspectos conceptuales, teóricos, históricos y técnicos de la producción de café en los planes de estudio que se imparten en dichas instituciones.

**Artículo 5°.** El Gobierno nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al Programa Escuela de Café.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de las estrategias de las que trata la presente ley, se dará prioridad a las organizaciones productoras de café ubicadas en los municipios PDET y ZOMAC, conformadas por población de víctimas del conflicto armado, campesinos, indígenas o desmovilizados.

**Artículo 6°.** El Gobierno nacional, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y los entes departamentales, municipales y distritales, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del Programa Escuela de Café.

Así mismo, el Gobierno nacional estará autorizado para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales requeridas para adelantar las acciones y obras de infraestructura necesarias para implementar el Programa Escuela de Café.

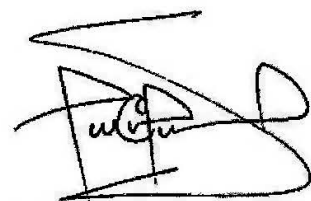
Parágrafo. El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan.

**Artículo 7°.** El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

**Artículo 8°.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en coordinación con los entes territoriales, adelantará jornadas de sensibilización y promoción de los programas de formación ya existentes en temas de café, y promoverá la capacitación efectiva principalmente en las zonas rurales de difícil acceso.

**Artículo 9°.** El Programa Escuela del Café tendrá un especial énfasis en el fortalecimiento de capacidades para la creación y consolidación de emprendimientos en temas de café. Para tales fines, adelantará acciones de articulación y apoyo a través de convenios con el sector privado y organismos internacionales.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**LUIS CARLOS OCHOA**  
H.R. Departamento de Antioquia  
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE  
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN  
SESIÓN DEL DÍA SEIS (6) DE MARZO DE  
2024, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
319 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece el programa escuela del café y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** La presente ley busca establecer medidas para contribuir con la mejora y desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del Programa Escuela del Café, y su articulación con las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café entre otros programas y así promover el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país.

**Artículo 2°.** Definición “*Programa Escuela del Café*”. El Programa Escuela del Café se refiere al proceso mediante el cual se brindan conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación en temas de análisis físico y sensorial del café, procesos de trilla, catación, tostión y barismo, preparación de filtrados, buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, procesos de comercialización de café, establecimiento de café de alta calidad, entre otros asuntos relacionados con la producción cafetera.

Dentro de su implementación se busca impulsar la articulación de estrategias pedagógicas y productivas, a fin de vincular a la comunidad, especialmente la educativa y caficultora, en el diseño e implementación de estrategias que faciliten el acceso a procesos de formación y mejora de calidad, así como el adecuado ejercicio de prácticas productivas en el sector cafetero.

Así mismo, busca vincular a los niños, niñas y adolescentes del país, en especial de las zonas rurales, en la formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café, tales como cosecha, producción, manejo y financiación de éste, entre otros, a fin de promover el relevo generacional de la actividad y preservar esta tradición de nuestro país; al igual que promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.

**Artículo 3°.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) diseñarán y definirán el pénsum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del Programa Escuela de Café, para lo cual podrán contar con el apoyo de las Universidades Públicas del país.

A través del programa se brindarán, entre otras, herramientas teórico-prácticas en temas de producción de cafés de alta calidad, análisis de café, técnicas de preparación y método de filtrado y demás temáticas referentes a una producción cafetera de calidad. Así mismo, promoverá los beneficios de realizar una explotación sostenible de los recursos existentes en torno a la producción de café y de aprovechar los

subproductos del grano de café, para así contribuir en parte a la reducción de la contaminación ambiental.

**Parágrafo 1°.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) será el encargado de la oferta del Programa Escuela del Café, el cual podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital acompañarán técnicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en el diseño de herramientas digitales que apoyen los procesos de formación del Programa Escuela del Café, a fin de garantizar su acceso en igualdad de condiciones para toda la población.

**Parágrafo 3°.** Las entidades estatales encargadas de diseñar e implementar la oferta del Programa Escuela del Café, tendrán como prioridad en la elaboración de la oferta las necesidades de las asociaciones cafeteras conformadas que incluyan dentro de sus asociados, víctimas del conflicto armado, campesinos, desmovilizados o indígenas ubicados en las zonas PDET y ZOMAC.

**Artículo 4°.** Para el diseño e implementación del Programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes del país, el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional deberá capacitar a los docentes de las mencionadas instituciones, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café y la inclusión de aspectos conceptuales, teóricos, históricos y técnicos de la producción de café en los planes de estudio que se imparten en dichas instituciones.

**Artículo 5°.** El Gobierno nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al Programa Escuela de Café, especialmente para la población perteneciente a los departamentos productores del grano.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de las estrategias de las que trata la presente ley, se dará prioridad a las organizaciones productoras de café ubicadas en municipios PDET y ZOMAC, conformadas por población de víctimas del conflicto armado, campesinos, indígenas o desmovilizados.

**Artículo 6°.** El Gobierno nacional, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y los entes departamentales, municipales y distritales, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del Programa Escuela de Café.

Así mismo, el Gobierno nacional estará autorizado para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestares requeridas para adelantar las acciones y obras de infraestructura necesarias para implementar el Programa Escuela de Café.

Parágrafo. El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan.

**Artículo 7º.** El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación,

**Artículo 8º.** El Sistema nacional de aprendizaje (Sena), en coordinación con los entes territoriales, adelantará jornadas de sensibilización y promoción de los programas de formación ya existentes en temas de café, y promoverá la capacitación efectiva principalmente en las zonas rurales de difícil acceso.

**Artículo 9º.** El Programa Escuela de Café tendrá un especial énfasis en el fortalecimiento de capacidades para la recreación y consolidación de emprendimientos en temas de café. Para tales fines, adelantará acciones de articulación y apoyo con el sector privado y organismos internacionales.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**  
**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

**Bogotá, D.C., 22 de abril de 2024**

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 319 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA ESCUELA DEL CAFÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

La ponencia para segundo debate fue firmada por el **Honorable Representante LUIS CARLOS OCHOA**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 281 / 22 de abril de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
 Secretario

**CONTENIDO**

Gaceta número 467 - Jueves, 29 de abril de 2024


**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PONENCIAS**

	<b>Págs.</b>
Informe de Ponencia para Segundo Debate texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 402 de 2024 Cámara- Primera vuelta, por medio del cual se otorga la calidad de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del atlántico y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de Ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 239 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara el café como bebida nacional, se establecen medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país y se dictan otras disposiciones.....	16
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado del Proyecto de Ley número 319 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.....	26

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 06 de marzo de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley 319 de 2023 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA ESCUELA DEL CAFÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 031 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 05 de marzo de 2024, según Acta No. 030 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
 Presidente



**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
 Secretario General